

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE**

**El inversor ha de ser consciente de que como consecuencia de la estrategia de inversión seguida por el Fondo -que lo configura como un fondo a largo plazo e ilíquido-, este Fondo podría no ser apto para inversores que no puedan mantener dicho compromiso durante la vida del Fondo. Se recomienda que el inversor destine solamente una proporción pequeña de su cartera global a invertir en un fondo de estas características.**

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar una evaluación fundada sobre la inversión que se le propone y en particular, sobre los riesgos que conlleva. El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

El presente folleto informativo (el "Folleto") se ha de leer de forma inseparable con el Reglamento de Gestión de TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE (el "Fondo") que se adjunta como Anexo I. El Folleto, y el Reglamento de Gestión del Fondo que forma parte integrante del Folleto estarán a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo.

En el supuesto de producirse modificaciones y/o actualizaciones en el Reglamento de Gestión o en el Folleto se pondrán en conocimiento de los inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción, en su caso, en el registro correspondiente. Las modificaciones del Reglamento de Gestión y del Folleto se incluirán en el Informe que se emita inmediatamente después de la modificación.

Todos los términos que en este Folleto comiencen por mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye en el Capítulo I "Glosario" del Reglamento sin perjuicio de aquellos términos que se definan expresamente en el propio texto.

*La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y de los DFI corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.*

**ÍNDICE**

**CAPITULO I EL FONDO**

<b>A. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO.....</b>	<b>3</b>
A.1 Riesgo de liquidez.....	3
A.2 Riesgo de crédito.....	3
A.3 Riesgo de falta de inversiones.....	3
A.4 Riesgo de gestión.....	3
A.5 Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal.....	4
<b>B. INFORMACIÓN AL PARTICIPE.....</b>	<b>4</b>
<b>1. DATOS GENERALES DEL FONDO.....</b>	<b>4</b>
1.2 Objetivos de inversión a largo plazo y estrategia para alcanzarlos.....	4
1.3 Sociedad Gestora, y grupo económico.....	5
1.4 Proveedores de servicios del Fondo: Depositario y Auditores.....	6
1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	6
<b>2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO.....</b>	<b>7</b>
<b>3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES....</b>	<b>8</b>
<b>4. LAS PARTICIPACIONES.....</b>	<b>9</b>
<u>4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones.....</u>	<u>8</u>
4.2 Transmisión de participaciones.....	9
4.3 Potenciales Inversores a los que va dirigida la oferta del Fondo.....	10
4.4 Número de inversores y comercialización del Fondo.....	10
Número de inversores.....	10
Comercialización del Fondo.....	10
4.5 Siguiete y sucesivos cierres. Cierre Final.....	11
4.6 Desembolso.....	12
4.7 Mora del partícipe y amortización de las participaciones.....	12

4.8	Obligaciones de confidencialidad. ....	13
4.9	Responsabilidad del partícipe. Limitación. ....	13
4.10	Igualdad de los partícipes y trato equitativo. ....	13
4.11	Régimen de reembolso de las participaciones y de las reducciones de patrimonio. ....	13
4.12	Régimen de distribuciones de los beneficios generados. ....	14
4.13	Régimen de Traspasos. ....	15
4.14	Anticipos de las Comisiones de Estructuración. ....	15
<b>5.</b>	<b>EJERCICIO ECONÓMICO. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.</b>	<b>15</b>
5.1	Ejercicio económico .....	15
5.2	Criterios para la determinación de los resultados del Fondo. ....	15
5.3	Valor liquidativo de las participaciones. ....	16
5.4	Criterios para la valoración de las operaciones del Fondo. ....	16
5.5	Designación de auditores. ....	16
<b>6.</b>	<b>PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, DE LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS.</b>	<b>17</b>
	CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....	17
<b>7.</b>	<b>ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.</b>	<b>17</b>
7.1	Activos susceptibles de inversión. ....	17
7.2	Restricciones de inversión. ....	18
7.3	Estrategia y Política de inversión. ....	19
7.4	Patrimonio de Reserva.....	21
7.5	Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las empresas prestatarias.....	22
7.6	Endeudamiento. Obligaciones frente a terceros. ....	22
7.7	Procedimiento para modificar la estrategia o la política de inversión. ....	22
7.8	Características sociales y/o medioambientales.....	23
<b>8.</b>	<b>INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES.</b>	<b>23</b>
8.1	Información periódica. ....	23
8.2	Otros derechos de información de los partícipes. ....	24
<b>9.</b>	<b>COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.</b>	<b>25</b>

FOLLETO INFORMATIVO DE  
TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE

9.1	Comisión de Gestión .....	25
9.2	Comisión de Éxito.....	27
9.3	Gastos del Fondo. ....	29
9.3.2	Otros gastos.....	29
9.4	Gastos de depositaria .....	30
9.5	Ausencia de otras comisiones de la Gestora. ....	30
<b>10.</b>	<b>ÓRGANOS DEL FONDO .....</b>	<b>30</b>
10.1	Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo.....	30
10.2	Salida de Ejecutivos Clave y Cambio de Control .....	32
10.3	El Comité de Partícipes. ....	32
<b>11.</b>	<b>IGUALACIÓN DE RENTABILIDADES ENTRE LOS PARTÍCIPES. ....</b>	<b>33</b>
<b>12.</b>	<b>MODIFICACIÓN DEL FOLLETO INFORMATIVO. ....</b>	<b>33</b>
<b>13.</b>	<b>MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.....</b>	<b>34</b>
<b>14.</b>	<b>DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.....</b>	<b>34</b>
<b>15.</b>	<b>RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.....</b>	<b>34</b>
<b>16.</b>	<b>ACUERDOS INDIVIDUALES CON INVERSORES.....</b>	<b>35</b>

## FOLLETO INFORMATIVO DE TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE

### A. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO.

Como resultado de la estrategia de inversión seguida por Fondo y de su carácter de fondo a largo plazo e ilíquido, resulta procedente recordar a los inversores minoristas que resulta conveniente destinar solamente una proporción pequeña de su cartera global a invertir en un fondo de estas características.

#### A.1 Riesgo de liquidez.

A.1.1. Liquidez del Fondo. El riesgo intrínseco de liquidez del Fondo se deriva de la posibilidad de que se produzcan eventos que limiten los flujos percibidos en concepto de amortizaciones de principal e intereses de las operaciones.

A.1.2. Reembolso de Participaciones. Debido a la estrategia de inversión y a la naturaleza de las inversiones del Fondo, los reembolsos a los Partícipes están limitados al momento de la terminación de las operaciones de deuda formalizadas y a sus vencimientos parciales previos a su amortización. Además, los partícipes no estarán legitimados para solicitar el reembolso de sus participaciones hasta la fecha de vencimiento del Fondo sin perjuicio de la distribución de rendimientos y reembolsos establecido en el apartado 4.11 de este Folleto.

A.1.3. Liquidez para los partícipes. La inversión en el Fondo es una inversión que carece de un mercado líquido en el que vender las participaciones. La transmisión de participaciones está sometida a las limitaciones establecidas en el Reglamento de Gestión y en este Folleto. Los partícipes asumen y aceptan los riesgos de falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

#### A.2 Riesgo de crédito.

Con carácter general, las inversiones realizadas por el Fondo son intrínsecamente más arriesgadas que otro tipo de inversiones, como por ejemplo las realizadas en compañías cotizadas, dado que las operaciones de financiación se conceden generalmente a empresas de menores tamaños y más vulnerables a los cambios en el mercado. Por ello, el valor de cualquier inversión del Fondo puede disminuir como consecuencia de provisiones y deterioros.

#### A.3 Riesgo de falta de inversiones.

El Fondo puede verse afectado porque no exista demanda suficiente por parte de las empresas interesadas en este tipo de financiación y no se puedan identificar oportunidades de inversión. No obstante, la experiencia profesional de la Gestora hace considerar que se identificarán suficientes oportunidades de inversión.

#### A.4 Riesgo de gestión.

El éxito del Fondo depende de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar las oportunidades de financiación aprobadas por el Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo. Los Partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo salvo los Ejecutivos y la propia Sociedad Gestora.

Entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No se puede garantizar: (i) que las inversiones acometidas por cuenta del Fondo vayan a resultar adecuadas ni (ii) que el objetivo de retorno del Fondo vaya a ser alcanzado.

#### A.5 **Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal.**

Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.

El listado anterior de riesgos contenido en este artículo no es exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo por lo que los inversores deberán en cualquier caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

### **B. INFORMACIÓN AL PARTICIPE**

#### **CAPITULO I EL FONDO**

#### **1. DATOS GENERALES DEL FONDO.**

##### **1.1 Denominación y domicilio del Fondo**

1.1.1 **Denominación:** El Fondo se configura como un Fondo de Inversión a Largo Plazo Europeo (FILPE), bajo la denominación de **TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE.**

1.1.2 **Domicilio:** El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento

El Fondo tiene su domicilio fiscal en Bizkaia y le resulta de aplicación el régimen tributario previsto en el artículo 80 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, según redacción dada por el artículo 2 de la Norma Foral 2/2018 de 21 de marzo por la que se caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen Fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia o por las normas que actualicen, modifiquen o sustituyan a éstas en cada momento.

##### **1.2 Objetivos de inversión a largo plazo y estrategia para alcanzarlos.**

El Fondo es un fondo a largo plazo europeo (FILPE) constituido para financiar a largo plazo a pequeñas y medianas empresas europeas, fundamentalmente españolas, que favorezcan un crecimiento sostenible e integrador y que sean Empresas en Cartera Admisibles tal como queda definido en el Reglamento FILPE, a tipo de interés fijo o variable y a un plazo de cinco a siete años.

El Fondo se inscribe en el marco del plan desarrollado por diferentes Diputaciones Forales del País Vasco para impulsar la innovación, la financiación de la actividad económica y la capitalización productiva e incentivar la involucración del sector privado en el logro de las finalidades perseguidas en el marco de la Estrategia Europa 2020 (el “Plan”).

Asimismo, el Plan trata de promover la participación de los ciudadanos en la financiación de los proyectos mediante la movilización de su ahorro, entre otras alternativas, hacia los fondos de inversión a largo plazo europeos, ofreciendo incentivos fiscales en las principales figuras impositivas que afectan a la tributación directa.

El Plan está aprobado por las Diputaciones Forales de Bizkaia y de Álava/Araba (Normas Forales 2/2018 de 21 de marzo y 2/2018, de 7 de marzo, respectivamente) y en él se prevé entre otras cuestiones, para inversores que sean personas físicas residentes a efectos fiscales en los citados Territorios Históricos, disfrutar de exención fiscal, en su caso, en el Impuesto sobre el Patrimonio y en su caso en el de Sucesiones, siempre que las participaciones se mantengan durante un periodo de cinco años a contar desde la fecha de adquisición para el caso de la exención en el Impuesto de Patrimonio o durante el plazo mínimo de un año inmediatamente anterior al devengo del impuesto en el caso del Impuesto de Sucesiones. También permite a tales personas físicas el diferimiento fiscal por reinversión en instituciones de inversión colectiva en los términos del artículo 48 de la Norma Foral 13/2013 de Bizkaia y 33/2013 de Álava, ambas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los inversores personas físicas residentes a efectos fiscales en Álava o Bizkaia podrán aplicar respectivamente el tratamiento fiscal establecido en la Norma Foral de Álava 2/2018 de 7 de marzo y en la Norma Foral de Bizkaia 2/2018 de 21 de marzo una vez reciba **TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE** el reconocimiento del carácter de Fondo Europeo para el Impulso de la Financiación de la Actividad Económica mediante la oportuna resolución de la Dirección General de Hacienda de Álava y Bizkaia respectivamente.

### 1.3 Sociedad Gestora, y grupo económico.

- 1.3.1 Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora del Fondo es Talde Gestión SGEIC, S.A. con CIF número A-95 110771 y domicilio social en Bilbao, Elcano, 9, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, y en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 20.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Delegación de funciones. La Sociedad Gestora delegará las siguientes funciones relativas al Fondo:

-Cumplimiento normativo en AUREN Global Compliance SL con CIF B-95297370 y domicilio en 28020 Madrid, Avenida General Perón, 38 – 3.

-Auditoría interna en PKF Attest Servicios Profesionales S.L. con CIF B-95529343 y domicilio en 48009 Bilbao, Alameda de Recalde 38 - 8.

Caso de delegar en el futuro otras funciones serán siempre no esenciales y se informará de ello a los inversores una vez se haya inscrito la delegación, en su caso, en el Registro Administrativo correspondiente, y se incluirán en el primer Informe que se emita tras la delegación.

La Sociedad Gestora podrá cesar en sus funciones en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento y en los previstos en el artículo 10 de este Folleto.

1.3.2 Grupo económico. El Fondo no pertenece a ningún grupo económico. La Sociedad Gestora esta mayoritariamente participada por Kutxabank SA.

#### 1.4 Proveedores de servicios del Fondo: Depositario y Auditores

1.4.1 Auditor. El Auditor del Fondo es PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. con domicilio social en Madrid, Torre PwC Paseo de la Castellana 259 B, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242 y con CIF número B-79031290

1.4.2 Depositario. Es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A (BBVA), con domicilio en Bilbao, Plaza San Nicolás 4, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia y en el Registro Administrativo de Depositarios en Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19. En ningún caso los activos del Fondo podrán ser reutilizados por cuenta propia por el Depositario ni por ningún tercero en el que se haya delegado la función de custodia.

#### 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil que cubre la responsabilidad de la Sociedad Gestora y de cualquier fondo o vehículo de inversión gestionado por ella derivada de los daños que puedan surgir en los siniestros resultantes de contingencias relativas a (i) la responsabilidad de los administradores y directivos, (ii) la responsabilidad profesional y (iii) el fraude.

1.6 Duración:

El vencimiento del FILPE se producirá transcurridos 10 años desde el Inicio del Periodo de Inversión, pudiendo ser prorrogado de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Gestión por un periodo adicional máximo de un año, por decisión de la Sociedad Gestora sin ser precisa la ratificación del Comité de Partícipes. Este periodo anual de prolongación del Fondo no supondrá cambios en el Reglamento de Gestión.

El Inicio del Periodo de Inversión se produce en la Fecha del Primer Cierre tras el registro del Fondo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

**2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO**

2.1 Objeto. El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica perteneciente a una pluralidad de inversores, cuya gestión, administración y representación corresponde a una Sociedad Gestora, con el concurso de un Depositario, cuyo objeto principal es la captación de fondos del público para gestionarlos e invertirlos de acuerdo con la normativa aplicable, estableciéndose el rendimiento del inversor en función de los resultados colectivos.

2.2 Regulación y Jurisdicción. El Fondo se registrará por lo previsto (i) en su Reglamento de Gestión y en su defecto, por (ii) el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015 sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos, modificado por el Reglamento (UE) 2023/606 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2023 (el Reglamento FILPE), (iii) por la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y (iv) demás normativa aplicable. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y completado por el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión de 6 de julio de 2021, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, tal y como se describe en la cláusula 7.8 del presente Folleto.

Los Compromisos de Inversión y los documentos constitutivos del Fondo estarán sometidos a la legislación española.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe, o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Bilbao, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.

La Sociedad Gestora deberá tener en cuenta a la hora de comercializar el Fondo entre inversores minoristas los requisitos establecidos a cumplir, entre otros, en los artículos 27 y 30 del Reglamento FILPE. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión y Suscripción de participaciones y desembolsar el Capital Suscrito en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el apartado A “RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO” al inicio de este Folleto.

## **3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES.**

### 3.1 Procedimiento y condiciones de emisión y suscripción de participaciones.

#### 3.1.1 Patrimonio Comprometido.

A la fecha de autorización de este FILPE, el Patrimonio Comprometido es de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) si bien Talde Gestión SGEIC, SA que es la Sociedad Gestora asume el compromiso formal e irrevocable de suscribir directamente por ella, o por parte de sus socios o por afiliadas de todos o algunos de ellos participaciones por un compromiso de inversión de al menos el 2% del Patrimonio Comprometido del Fondo en cada cierre.

Es objetivo del Fondo alcanzar compromisos de inversión por CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000€), que es el Patrimonio Objetivo, pudiendo superar dicho importe, sin exceder de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (125.000.000€).

#### 3.1.2 Emisión y suscripción de participaciones.

La suscripción del Compromiso de Inversión y Suscripción de participaciones de cualquiera de las Clases implica la aceptación por el adquirente del Folleto y del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la asunción del compromiso irrevocable de inversión que haya asumido el Partícipe. Este importe comprometido deberá ser desembolsado a petición de la Sociedad Gestora, conforme se indica a continuación en este Folleto Informativo en uno o varios desembolsos.

En cada desembolso, incluidos el Primer Cierre y el Cierre Definitivo, el partícipe suscribirá las participaciones que correspondan al desembolso que realice valoradas a su valor de 50.000€ por participación. Las fracciones de participación tendrán como máximo seis (6) decimales. El compromiso de inversión total de cada participación de cualquier clase es de CINCUENTA MIL (50.000) EUROS.

Si una participación corresponde a varios titulares, se entenderá que les pertenece por partes iguales, salvo disposición contraria al respecto. La disponibilidad sobre dichas participaciones en régimen de cotitularidad requerirá el consentimiento de todos los cotitulares, excepto si se ha pactado expresamente el régimen de solidaridad. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen suscribir participaciones podrán hacerlo a partir del momento de la inscripción del Fondo, para ello cumplimentarán el correspondiente Boletín de Compromiso de Inversión y Suscripción vinculante dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora determinará la fecha de formalización del Primer Cierre siempre que se hayan recibido Boletines de Compromiso de Inversión y Suscripción por un importe comprometido de al menos CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€ 55.000.000).

A partir de ese momento y a criterio de la Sociedad Gestora se procederá por ésta a solicitar el desembolso de al menos el 5% del Compromiso de Inversión y Suscripción formalizado. Estos importes deberán ser desembolsados por los partícipes en la fecha determinada por la Sociedad Gestora que tendrá lugar una vez transcurridos al menos 10 días hábiles desde la solicitud cursada por la Sociedad Gestora.

La citada fecha constituye la del Primer Cierre, determinando el Inicio del Periodo de Inversión del Fondo.

#### **4. LAS PARTICIPACIONES.**

##### 4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones.

El Fondo podrá emitir hasta veintidós (22) clases de participaciones: Participaciones de Clase A; B1; B2; C1; C2; D1; D2; E1, E2; F1, F2; G; H1, H2; I1, I2; J1; J2; K1; K2; L1 y L2 con compromisos de inversión por participación idénticos, comisiones diferentes, y con idénticos derechos económicos sin perjuicio de la igualación de rentabilidades, dentro de cada clase de participaciones, establecida en el artículo 17.5 del Reglamento.

Todas las clases de participaciones realizarán distribuciones de rendimientos a los partícipes cuando así lo acuerde la Gestora, en principio con periodicidad trimestral y previsiblemente a partir del tercer año desde la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión.

Las participaciones de las clases A, B1, B2, C1, C2, D1, D2, E1, E2, F1 y F2 realizarán distribuciones a los partícipes del patrimonio del FILPE, mediante los reembolsos que acuerde la Gestora, mientras las participaciones de clase G, H1, H2, I1, I2, J1, J2, K1, K2, L1 y L2 no realizarán distribuciones del patrimonio del FILPE durante los primeros 5 años contados desde la fecha del primer desembolso realizado con ocasión de la suscripción, todo ello conforme se especifica en el apartado 4.12 de este Folleto.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. El contenido de los certificados se define en el artículo 10.2 del Reglamento del Fondo.

A partir de la Fecha del Primer Cierre del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá los certificados nominativos de las participaciones que correspondan a los partícipes.

##### 4.2 Transmisión de participaciones

La transmisión de las participaciones, así como la constitución de cualquier clase de gravámenes sobre las mismas, se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y los requisitos previstos en el artículo 11 del Reglamento de Gestión del Fondo

No obstante, la transmisión de las mismas tanto directa, como indirecta por transmisión del vehículo tenedor de las participaciones, para que surta efectos frente al FILPE deberá ser autorizada expresamente por la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el artículo 11.2 del Reglamento.

La Sociedad Gestora no tiene previsto establecer ningún tipo de mercado secundario o de mecanismo de coincidencia entre potenciales inversores salientes y eventuales inversores entrantes.

#### 4.3 Potenciales Inversores a los que va dirigida la oferta del Fondo.

El Fondo se comercializará entre inversores profesionales y minoristas.

Se consideran potenciales inversores a los Fondos de Pensiones, compañías de seguros, las Entidades de Previsión Social Voluntaria, las empresas con excedentes financieros, sociedades patrimoniales familiares e instituciones públicas que pretenden favorecer y dinamizar la financiación de proyectos empresariales a través de instrumentos como el Fondo.

También las personas físicas que cumplan los requisitos de idoneidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento UE 2015/760, las participaciones del FILPE solo podrán comercializarse entre inversores minoristas una vez se haya llevado a cabo una evaluación de idoneidad de conformidad con el artículo 25, apartado 2, de la Directiva 2014/65/UE y se haya facilitado al inversor minorista de que se trate una declaración de idoneidad de conformidad con el artículo 25, apartado 6, párrafos segundo y tercero, de dicha Directiva. El distribuidor o, la Gestora cuando ofrezca o coloque directamente las participaciones del FILPE a un inversor minorista, cumplirá cada cual con los requisitos establecidos en el citado artículo 30 del Reglamento. La inversión mínima requerida para invertir en el Fondo será como mínimo de 100.000€ por inversor. Ningún partícipe no profesional - entendiendo por tales los definidos en los números 1, 2, y 4 del apartado 1 del Anexo II a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID II)- podrá ser titular de más de un 15 por 100 de las Participaciones del Fondo, tomando en consideración las directas y las indirectas e incluyendo las de personas o entidades vinculadas.

#### 4.4 Número de inversores y comercialización del Fondo.

##### Número de inversores

No es factible determinar un número de posibles partícipes, pero se estima que no superarán los 50 partícipes.

##### Comercialización del Fondo.

Las Participaciones de Clase A y G serán suscritas por inversores que individualmente o como grupo gestionado por un mismo gestor adquieran compromisos de inversión de al menos QUINCE (15) millones de euros, bien en el Primer Cierre o en los posteriores. También cuando el inversor sea la Sociedad Gestora, o los accionistas y personas vinculadas a ésta.

Las Participaciones de Clase B1, B2, H1 y H2 serán suscritas por aquellos inversores que individualmente o como grupo gestionado por un mismo gestor adquieran compromisos de inversión de al menos DIEZ (10) millones de euros y no alcancen los QUINCE (15) millones de euros, de los cuales:

- B1 y H1: son inversores en el Primer Cierre, y
- B2 y H2: son inversores en cierres posteriores al Primer Cierre

Las Participaciones de Clase C1, C2, I1 e I2 serán suscritas por aquellos inversores que individualmente o como grupo gestionado por un mismo gestor adquieran compromisos de inversión de al menos SEIS (6) millones de euros y no alcancen los DIEZ (10) millones de euros, de los cuales:

- C1 e I1: son inversores en el Primer Cierre, y
- C2 e I2: son inversores en cierres posteriores al Primer Cierre

Las participaciones de clase D1, D2, J1 y J2 serán suscritas por aquellos inversores que individualmente o como grupo gestionado por un mismo gestor adquieran compromisos de inversión de al menos DOS MILLONES (2.000.000, -) de euros y que no alcancen los SEIS (6) millones de euros, de los cuales:

- D1 y J1: son inversores en el Primer Cierre, y
- D2 y J2: son inversores en cierres posteriores al Primer Cierre

Las participaciones de clase E1, E2, K1 y K2 serán suscritas por aquellos inversores que individualmente o como grupo gestionado por un mismo gestor adquieran compromisos de inversión de al menos QUINIENTOS MIL (500.000, -) euros y que no alcancen los DOS MILLONES (2.000.000, -) de euros, de los cuales:

- E1 y K1: son inversores en el Primer Cierre, y
- E2 y K2: son inversores en cierres posteriores al Primer Cierre

Las participaciones de clase F1, F2, L1 y L2 serán suscritas por aquellos inversores que individualmente o como grupo gestionado por un mismo gestor adquieran compromisos de inversión que no superen QUINIENTOS MIL (500.000, -) euros. En todo caso el compromiso de inversión mínimo en el FILPE será de 100.000 euros, de los cuales:

- F1 y L1: son inversores en el Primer Cierre, y
- F2 y L2: son inversores en cierres posteriores al Primer Cierre

Conforme a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Fondo son clases de acumulación las participaciones de las clases G, H1, H2, I1, I2, J1, J2, K1, K2, L1 y L2, que no realizarán el reembolso a sus titulares de las reducciones del patrimonio del Fondo que durante el periodo de vida del FILPE acuerde la Sociedad Gestora con arreglo a las normas que establece el citado artículo 12 del Reglamento durante al menos los primeros 5 años contados desde la fecha del primer desembolso del compromiso de inversión inicial o, caso de haber formalizado un compromiso adicional de inversión, durante los 5 primeros años contados desde el primer desembolso realizado vinculado a tal aumento de compromiso de inversión.

#### 4.5 Siguiente y sucesivos cierres. Cierre Final

Con posterioridad al Primer Cierre cuando a criterio de la sociedad Gestora existieren nuevos compromisos de importe significativo debidamente formalizados en Boletines de Compromiso

de Inversión y Suscripción vinculantes se procederá por la sociedad Gestora a solicitar el desembolso de al menos el mismo porcentaje del compromiso de inversión formalizado que haya sido desembolsado en los cierres precedentes. Estos importes deberán ser desembolsados por los nuevos partícipes en la fecha determinada por la Sociedad Gestora lo que tendrá lugar una vez transcurridos al menos 10 días hábiles desde la solicitud cursada por la Sociedad Gestora.

El Cierre Definitivo tendrá lugar cuando la Sociedad Gestora declare completamente suscrito el Fondo por haber llegado al Patrimonio Total Comprometido objetivo, o, cuando hayan transcurrido 18 meses desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV de ser anterior, plazo ampliable en 6 meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora.

En la fecha de Cierre Final, el Fondo quedará definitivamente cerrado y no podrán suscribirse ni emitirse nuevas participaciones.

#### 4.6 Desembolso.

Las cantidades comprometidas pendientes de desembolso respecto de los compromisos totales de inversión asumidos deberán efectuarse en uno o varios plazos a petición de la Sociedad Gestora, en función del ritmo de inversiones.

La petición de la Sociedad Gestora deberá comunicarse al menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se deba hacer efectivo el desembolso. La comunicación se entenderá realizada al domicilio legal del partícipe que, a todos los efectos se considerará que es el consignado en el Boletín de Compromiso de Inversión y Suscripción, en tanto no medie notificación de cambio dirigido a la Sociedad Gestora. En la petición de cada desembolso, la Sociedad Gestora deberá facilitar información sobre la naturaleza del destino del desembolso solicitado. El desembolso determinará la emisión del correspondiente número de participaciones en el FILPE.

Será válida la comunicación de la petición vía correo electrónico hecha por la Sociedad Gestora en el caso de que el partícipe haya autorizado dicha dirección de correo.

#### 4.7 Mora del partícipe y amortización de las participaciones.

Cuando con ocasión de la petición de cualquier desembolso un partícipe se halle en mora para realizar el desembolso, la Sociedad Gestora podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés de demora establecido, que es el interés legal en vigor incrementado en ocho puntos porcentuales, pudiendo además reclamar los daños y perjuicios causados por la morosidad conforme establece el artículo 11.3 del Reglamento. Así mismo, en los términos establecidos en el citado artículo, de persistir la mora podrá proceder a ofrecer la venta de sus participaciones por cuenta y riesgo del partícipe moroso. Si tampoco se realizara dicha venta se procederá a amortizar las participaciones no adquiridas del Partícipe moroso en el Fondo, con una penalización del 75% del valor liquidativo de la participación perdiendo éste las cantidades desembolsadas hasta la fecha a favor del Fondo, a excepción del 25% del valor liquidativo de la participación.

El partícipe en situación de mora verá suspendido su derecho de asistencia, voto y representación propia en el Comité de Partícipes y no podrá percibir distribución o reembolso alguno del Fondo excepto para regularizar la situación de mora.

#### 4.8 Obligaciones de confidencialidad.

La suscripción de las participaciones implica la asunción de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales o escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la presentación, comercialización, o autorización del Fondo o de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, o los partícipes que han o pueden invertir, exceptuando aquella información que sea pública, según detalla el artículo 25 del Reglamento.

A dichos efectos, tanto los partícipes como las personas físicas representantes del partícipe sean o no persona jurídica se obligan a suscribir un compromiso de confidencialidad.

#### 4.9 Responsabilidad del partícipe. Limitación.

La responsabilidad de los partícipes respecto a las deudas del Fondo está limitada a sus respectivos compromisos.

Los derechos y obligaciones de los partícipes respecto al Fondo son mancomunados e independientes por lo que ningún partícipe será responsable por el incumplimiento de las obligaciones respecto al Fondo de los restantes partícipes.

#### 4.10 Igualdad de los partícipes y trato equitativo.

Los partícipes del Fondo serán inversores profesionales y minoristas.

Las características generales de cada clase de participaciones se detallan en el apartado 4.1, 4.4 y 9.1 de este Folleto.

Las Comisiones de Gestión son diferentes en función de la clase de participaciones del Fondo que adquieran y de si lo hacen o no en el Primer Cierre, tal como se señala en el apartado 9.1 siguiente, pero los derechos de los partícipes son equitativos en todas las Clases de Participaciones.

Todos los partícipes recibirán un trato equitativo y no se concederá ningún trato preferente o ventajas económicas específicas a determinados partícipes o grupos de partícipes, excepto por la distinta comisión de gestión que es específica de cada clase participación.

Para la toma de Acuerdos de Partícipes, el derecho de voto de cada partícipe es proporcional a su respectivo compromiso de inversión. En el Comité de Partícipes cada miembro tiene derecho a un voto, independientemente de su compromiso de inversión.

#### 4.11 Régimen de reembolso de las participaciones y de las reducciones de patrimonio.

Los Partícipes solo estarán legitimados para solicitar el reembolso del importe que corresponda a sus participaciones, tras la fecha de vencimiento del Fondo o con ocasión de su disolución y liquidación conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Gestión del Fondo.

No obstante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 12 del Reglamento de Gestión del Fondo, la Sociedad Gestora podrá reducir proporcionalmente su patrimonio durante el periodo de vida del FILPE con arreglo a las normas allí establecidas.

#### 4.12 Régimen de distribuciones de los beneficios generados.

Finalizado cada trimestre natural la Gestora podrá aprobar, de ser legalmente posible, un reparto de dividendos en función de los beneficios del Fondo calculándose para cada clase de participaciones el importe que corresponda, una vez deducidas las cantidades que razonablemente sean precisas para atender los gastos operativos del Fondo, incluida la Comisión de Gestión y depositaría, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 12 del Reglamento FILPE. De aprobarse la distribución de dividendos, ésta será obligatoria para todas las clases de participaciones.

A la distribución realizada se aplicarán las retenciones fiscales a cuenta que sean procedentes.

#### 4.13 Régimen de Traspasos.

Los importes a reembolsar, a que se refiere el apartado 4.11 anterior, previamente acumulados en el valor de la participación, o no, determinarán el reembolso de las participaciones y/o fracciones de participación que correspondan y podrán ser objeto de traspaso a la Institución de Inversión Colectiva designada por el partícipe con aplicación del diferimiento fiscal que establecen los artículos 48 de las Normas Forales 13/2013 de Bizkaia y 33/2013 de Álava, de 5 de diciembre y 27 de noviembre respectivamente, caso de serle aplicable al partícipe alguna de las referidas Normas y cumplir la Institución de Inversión Colectiva (IIC) receptora con los requisitos exigidos por estas Normas.

Igual tratamiento podrán recibir las distribuciones de los beneficios generados a que se refiere el apartado 4.12 anterior.

#### 4.14 Anticipos de las Comisiones de Estructuración.

Cuando existan comisiones de estructuración de operaciones<sup>1</sup> percibidas por el Fondo, y que se contabilizan como ingreso de la Cuenta de Resultados del Fondo proporcionalmente a la duración de la operación de la que traen causa, podrán ser objeto de distribución a los Partícipes con anterioridad a su contabilización como tal ingreso en la Cuenta de Resultados si así lo acordara la Sociedad Gestora. En su caso la distribución se trataría por el Fondo como un anticipo al partícipe que se compensaría con las distribuciones futuras de los ingresos contabilizados procedentes de las comisiones de estructuración de operaciones.

### 5. **EJERCICIO ECONÓMICO. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.**

#### 5.1 Ejercicio económico

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural y, por lo tanto, se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año.

#### 5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.

El Fondo determina sus resultados aplicando los principios contables básicos indicados en la normativa aplicable a los fondos de inversión alternativa regulados por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos. La Sociedad Gestora aplicará lo establecido en el artículo 31.4 de la LCR y en las Circulares 11/2008, de 30 de diciembre y 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo. Los resultados se mantendrán formando parte del patrimonio del Fondo, sin perjuicio de la política de distribuciones de los rendimientos y reembolsos del principal amortizado de las operaciones de financiación en la forma señalada en los apartados 4.11 y 4.12 del presente Folleto.

---

<sup>1</sup> Las comisiones de estructuración habitualmente se perciben anticipadamente por el Fondo.

### 5.3 Valor liquidativo de las participaciones.

El valor de la participación será el resultado de dividir el Patrimonio del Fondo por el total de participaciones emitidas, si bien dada la existencia de varias clases de participaciones, el valor de cada clase de participación será el que resulte de dividir el valor de la parte de patrimonio del Fondo correspondiente a dicha clase por el número de participaciones emitidas correspondiente a esa clase. El valor, en su caso, incluirá los rendimientos y distribuciones de patrimonio pendientes de reembolsar al partícipe.

Hasta la materialización de la primera inversión el valor de cada Participación de cualquiera de las clases será el importe efectivamente desembolsado por el partícipe menos los gastos soportados por el Fondo para esa clase. Con posterioridad, el valor liquidativo de las Participaciones de cada Clase se calculará por la Sociedad Gestora con carácter al menos anual, y con ocasión de cada distribución que acuerde la Gestora.

La Sociedad Gestora aplicará lo establecido en el artículo 31.4 de la LCR y en las Circulares 11/2008, de 30 de diciembre y 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

### 5.4 Criterios para la valoración de las operaciones del Fondo.

Las operaciones del Fondo, que son de financiación, se valoran utilizando la metodología de coste amortizado, es decir, calculando el valor actual de los flujos de efectivo pendientes en cada momento (amortización de nominal e intereses y comisiones menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro), descontados al tipo de interés efectivo o TIR de la operación.

A cierre del ejercicio, deben efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable. Las correcciones valorativas por deterioro se registrarán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias y se incluirá en las cuentas la información correspondiente.

### 5.5 Designación de auditores.

La designación de los auditores de cuentas del Fondo habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su autorización y, en todo caso, antes del 31 de Diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 8 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Comité de Partícipes. A ambos también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, DE LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS.**

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo apropiados para determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecua a su política y estrategia de inversión.

La gestión del riesgo de liquidez necesaria para hacer compatible la estrategia de inversión a largo plazo del Fondo con la política de distribuciones, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento FILPE. Su ejecución es realizada por la Sociedad Gestora, que cuenta con herramientas con las que proyectar diversos escenarios de liquidez en situaciones normales y de estrés, y con procedimientos eficaces para poder contar con la liquidez necesaria para atender los reembolsos.

La Sociedad Gestora gestionará la tesorería del Fondo de forma que permita mantener reservas suficientes para atender los pasivos del Fondo a medida que surjan.

La tesorería del Fondo procedente de los desembolsos realizados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, de una amortización parcial o total, anticipada o no, y hasta el momento de su reembolso a los partícipes, se podrán destinar transitoriamente a inversiones a corto plazo en activos e instrumentos financieros atendiendo a los principios de liquidez y diversificación del riesgo que se recogen en la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva.

La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo y los derivados del ejercicio de las funciones delegadas se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo, en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y en los procedimientos establecidos en ésta relativos a la resolución de conflictos de interés y al control de las funciones delegadas.

El Fondo no invertirá en ningún activo apto para la inversión que suponga un Conflicto de Interés tal y como se establece en el artículo 16 del Reglamento.

## **CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.**

#### **7.1 Activos susceptibles de inversión.**

El objetivo del Fondo es la financiación a largo plazo de pequeñas y medianas empresas según están definidas en la Recomendación de la Comisión 2003/361/EC de 6 de mayo, que sean no cotizadas, no inmobiliarias ni financieras, que no sean instituciones de inversión colectiva, que estén domiciliadas en Europa, preferentemente en España, que cumplan los requisitos de los artículos 9 y 10 del Reglamento FILPE, y tengan la consideración de Empresa en Cartera Admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento FILPE.

El Fondo no realizará ventas en corto de activos ni invertirá ni asumirá una exposición directa o indirecta a materias primas por medio de instrumentos financieros derivados o certificados que las representen o índices basados en ellas ni por cualquier otro medio o instrumento que pueda dar lugar a una exposición a las mismas.

El Fondo no invertirá en acciones o participaciones de otro FILPE, FCRE o FESE.

El Fondo no negociará transacciones de toma en préstamo de valores ni de recompra o cualquier otro tipo de acuerdo que tenga un efecto económico equivalente y conlleve riesgos similares.

El Fondo no utilizará instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y solo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de riesgos inherentes a inversiones del Fondo.

Las operaciones de financiación constituirán habitualmente “Deuda Senior” en al menos un 90% (al menos un 80% será “Deuda Senior Garantizada” y como máximo un 10% será “Deuda Senior sin garantías”) y hasta un 10 % del patrimonio del FILPE podrá ser “Deuda Subordinada”. Sin perjuicio de cualquier obligación adicional más restrictiva que se derive de cualquier Side Letter.

Asimismo, el Fondo podrá instrumentar su inversión bien mediante la concesión de préstamos, bien mediante la adquisición y/o suscripción de instrumentos de deuda emitida por compañías que sean Empresas en Cartera Admisibles sin perjuicio de poder movilizar los préstamos concedidos vía su transformación en emisiones de notas u otros valores mobiliarios.

## 7.2 Restricciones de inversión.

### 7.2.1 Coeficiente de inversión.

El Fondo invertirá el 100% del Patrimonio del Fondo en operaciones de financiación concedidas a empresas en las que concurren los requisitos de Empresa en Cartera Admisible, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento UE y en el artículo 80.2 a) de las Normas Forales 13/2013 de Bizkaia y 33/2013 de Álava, de 5 de diciembre y 27 de noviembre, respectivamente.

### 7.2.2 Limitaciones de grupo, diversificación de las inversiones y ratings mínimos.

El Fondo no invertirá en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora ni en aquellas en las que ésta gestione, tenga o adquiera un interés directo o indirecto, distinto del que se derive de la existencia de operaciones del FILPE. A estos efectos, no se considerará que existe Conflicto de Interés cuando TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE financie nuevos proyectos de inversión a empresas financiadas por TALDE DEUDA ALTERNATIVA, FILPE siempre y cuando éstas no se encuentren en ningún supuesto de incumplimiento, la financiación se dirija a proyectos de inversión nuevos no financiados por operaciones anteriores de Talde Deuda Alternativa FILPE y hayan transcurrido al menos 12 meses desde la finalización de la operación de financiación generadora del conflicto de interés.

El Fondo cumplirá los requisitos de diversificación del artículo 13 del Reglamento FILPE y en particular no invertirá más del 10% de su patrimonio, en instrumentos emitidos por una sola empresa ni en empresas que formen parte del mismo grupo a efectos de cuentas consolidadas. En ambos casos podrá llegar hasta el 15% con la aprobación del Comité de Partícipes. Tampoco invertirá más de un 20% en empresas del mismo Sector de Actividad. Asimismo, la suma de las cinco (5) mayores inversiones realizadas por el Fondo no excederán del 40% del Patrimonio del Fondo. Tampoco invertirá más del 10% de su patrimonio en operaciones secundarias.

Los límites de inversión establecidos en el artículo 13.1 del Reglamento FILPE serán de aplicación, a más tardar el 31 de marzo de 2029.

Las operaciones de financiación concedidas por el Fondo a empresas con rating inicial de B3 según la escala de calificación de Moody's (o equivalente de otras agencias calificadoras) no excederán del 15% del Patrimonio del Fondo siendo éste el rating mínimo inicial admisible para invertir por el Fondo. Al menos el 30% de las operaciones de financiación tendrán un rating inicial superior a B1 (o equivalente de otras agencias calificadoras).

### 7.3 Estrategia y Política de inversión.

El Fondo llevará a cabo operaciones de financiación de acuerdo con la siguiente política de inversión que estará, en todo caso, supeditada al cumplimiento de lo exigido en el Capítulo II del Reglamento FILPE en cuanto a composición y diversificación de la cartera y a las restricciones de inversión recogidas en el apartado 7.2 anterior y en el artículo 13 del Reglamento.

El Fondo no financiará directa ni indirectamente a empresas cuya actividad sea ilegal ni a aquellas cuya actividad sustancial sea alguna o varias de las referidas en el **Anexo II** de este Folleto, con las excepciones y especiales requerimientos que en el mismo figuran.

7.3.1 Tipos de inversión. El objeto del Fondo es invertir su patrimonio en operaciones de financiación mediante cualquier modalidad, pudiendo instrumentalizarse de la manera que resulte más conveniente. El Fondo no invertirá en otros fondos o entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, salvo que excepcionalmente los Comités de Partícipes de ambas entidades así lo ratifiquen por unanimidad.

7.3.2 Criterios de selección. El Fondo se centrará en empresas consolidadas y con potencial de crecimiento a futuro que cumplan con varias de las siguientes características: (i) Tener un modelo de negocio claro y una ventaja competitiva diferencial; (ii) Estar dirigidas por un equipo gestor sólido; (iii) Generación consistente de cash-flow y resultados suficientes para la atención de los compromisos adquiridos; (iv) Operar en sectores con potencial crecimiento tanto orgánico como vía adquisiciones; (v) Promover características medioambientales y sociales; (vi) Contar con planes de expansión internacional (especialmente UE, Latinoamérica y/o economías emergentes); (vii)

Contar con una calificación crediticia inicial mínima de B3 (Moody's) o equivalente; (viii) no exceder a la concesión de la operación un ratio de endeudamiento superior a 6 veces EBITDA .

7.3.3. Sectores empresariales objetivo. El FILPE tiene carácter generalista, si bien constituyen sectores de interés prioritario los de bienes de consumo, alimentación, servicios logísticos, energía, tecnología, medioambiente, agricultura, educación, movilidad e industrias de nicho con perspectivas de crecimiento y desarrollo, y que promuevan la Política ASG de la Sociedad Gestora.

7.3.4. Área geográfica. El mercado geográfico será el de empresas situadas en España, Francia y Portugal, o bien que tengan en estos países la sede efectiva de dirección, si bien las inversiones fuera de España no excederán del 15% del Patrimonio Total. Son también preferentes las inversiones tendentes a la internacionalización de las empresas españolas en el exterior y muy especialmente en Latinoamérica, Estados Unidos, Canadá y resto de la Unión Europea.

7.3.5 Plazo de las operaciones. El plazo de las operaciones de financiación tendrá una duración entre cinco (5) y siete (7) años. En ningún caso superarán la vida del Fondo.

7.3.6 Tipo de operaciones. Los Préstamos Bullet o Balloon Máximo (tal y como se definen en el Glosario del Reglamento del Fondo) no superarán el 60% del Patrimonio Total del Fondo.

7.3.7 Sindicación de inversiones. Las propuestas de operaciones de financiación recibidas por la Sociedad Gestora podrán ser ofrecidas a otras entidades. Las oportunidades se ajustarán a condiciones de mercado primando los intereses del Fondo y de sus partícipes. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las inversiones a los partícipes de las entidades de capital riesgo gestionadas por ella u otros potenciales inversores que se consideren de interés estratégico para la inversión de que se trate. La sindicación de operaciones de financiación con socios estratégicos y/o con otros socios financieros, cuyos objetivos coincidan con los de TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE se ajustará a condiciones de mercado y primando los intereses del FILPE y de sus partícipes. Ni la Sociedad Gestora ni ninguno de sus empleados coinvertirán con el Fondo.

7.3.8 Desinversiones. La forma natural de terminación de una inversión será por amortización de la misma a sus vencimientos. No obstante, la Sociedad Gestora podrá para optimizar la gestión del Fondo acordar la venta de la inversión por cualquier medio legítimo admitido en Derecho, incluso mediante la asunción de acciones y/o participaciones del capital de la sociedad, o de otra en aquellos casos que esto sea conveniente para minimizar las pérdidas derivadas del deterioro de la operación.

### 7.3.9 Exclusividad.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo) no gestionará o asesorará Fondos Sucesores (y por lo tanto no recibirá comisión de gestión asimilable a la recibida durante el periodo de inversión de un Fondo Sucesor), sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que al menos el 75% por ciento del patrimonio total comprometido del Fondo haya sido invertido o comprometido de forma vinculante para inversiones específicas y

(b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o

(c) la fecha de liquidación del Fondo.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora que forme parte de la política de inversión deberá ser ofrecida en primer lugar al Fondo. Cuando la Sociedad Gestora determine que una potencial inversión no encaja dentro de la política de inversión del Fondo, el Comité de Partícipes deberá ser notificado si finalmente la oportunidad de inversión es llevada a cabo por la Sociedad Gestora o por los Ejecutivos Clave o con otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá promover, gestionar o asesorar a otras entidades de inversión colectiva que no sean Fondos Sucesores, siempre que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para gestionar o asesorar dichas entidades de inversión colectiva.

### 7.4 Patrimonio de Reserva.

Finalizado el Período de Inversión, el Fondo no podrá realizar nuevas inversiones excepto para:

- ejecutar o completar operaciones en proceso de análisis en el momento de la finalización del Período de Inversión. A este respecto, se considerarán “inversiones en proceso de análisis” aquellas en las que al menos exista un “acuerdo de intenciones”, o
- realizar operaciones ya comprometidas en el Periodo de Inversión pendientes de desembolso.

Estas operaciones, de tener lugar, no se realizan con cargo al Patrimonio de Reserva.

Transcurrido el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos correspondientes al Patrimonio de Reserva.

El Patrimonio de Reserva podrá ser solicitado por la Sociedad Gestora para:

- atender los gastos operativos del Fondo.
- para nuevas operaciones, si así lo aconsejaren los intereses del Fondo, siendo necesaria su precisa aprobación por el Comité de Partícipes.

El importe total del Patrimonio de Reserva será determinado por la Sociedad Gestora tras la terminación del Periodo de Inversión, será comunicado al Comité de Partícipes y no podrá exceder del 5% del Patrimonio

Comprometido. También se comunicarán al Comité de Partícipes las operaciones comprometidas en proceso de análisis y las operaciones ya comprometidas en el Periodo de Inversión pendientes de desembolso.

El importe total del Patrimonio de Reserva será revisado por la Sociedad Gestora al menos una vez al año y comunicado al Comité de Partícipes los cambios en su caso producidos, para su conocimiento.

#### 7.5 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las empresas prestatarias.

La Sociedad Gestora del Fondo no proporcionará a las empresas prestatarias ningún servicio adicional a los necesarios para el estudio de las operaciones de financiación y la administración del servicio de la deuda.

#### 7.6 Endeudamiento. Obligaciones frente a terceros.

El Fondo no podrá prestar garantías en beneficio de terceros, incluyendo entre éstos a la Sociedad Gestora.

El Fondo podrá recibir préstamos en efectivo, transitoriamente, hasta un importe máximo equivalente al 10% del Patrimonio Total del Fondo y por un plazo que no supere los 12 meses de duración, para atender necesidades de liquidez a corto plazo del Fondo.

El Fondo no invertirá más importes que aquellos que los partícipes aporten como desembolso de sus Compromisos de Inversión, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.6 de este Folleto y en el párrafo anterior.

En ningún caso el total activo del Fondo excederá del Patrimonio Total Comprometido.

La responsabilidad de los partícipes se limita a sus aportaciones.

El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de sus partícipes, de las de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

#### 7.7 Procedimiento para modificar la estrategia o la política de inversión.

Cualquier modificación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Gestión.

## 7.8 Características sociales y/o medioambientales.

El Fondo es un producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “SFDR”).

En relación con el artículo 6.1 del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, así como podrá utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones realizadas por la Sociedad que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir un impacto material negativo real o potencial en su valor.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el “Reglamento de Taxonomía”), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

El **Anexo III** del presente Folleto incluye la Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852.

## **8. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES.**

### 8.1 Información periódica.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social o en su página web, este Folleto informativo y el Reglamento de Gestión debidamente actualizados y la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, un Informe Anual que contendrá copia de las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Memoria del ejercicio, un Estado de Flujos de Efectivo y un Estado de Cambios en el Patrimonio del Fondo, así como de ser precisa por no encontrarse incluida en el Informe Anual, información sobre:

- (i) las actividades del ejercicio;
  - (ii) todo cambio material que se haya producido en la información entregada con anterioridad;
  - (iii) información sobre cualquier participación en instrumentos en los que intervengan fondos presupuestarios de la UE;
  - (iv) información sobre el valor de los activos en los que el Fondo haya invertido por cada Empresa en Cartera Admisible;
  - (v) información sobre las jurisdicciones en las que se encuentren invertidos los activos del Fondo; y
  - (vi) supuesto que se ha recurrido al endeudamiento en el ejercicio, los cambios, en el nivel máximo de endeudamiento, el importe total de endeudamiento del fondo, los sistemas de gestión de riesgos implementados y en su caso las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.
- (b) Asimismo la Sociedad Gestora deberá informar a los partícipes mediante la remisión de un Informe Trimestral, de las operaciones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características y contenido de las operaciones formalizadas y empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

Las obligaciones de información establecidas en este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en el Informe Anual de cada ejercicio, un resumen de los aspectos más destacados de la gestión, durante el ejercicio, de las inversiones del Fondo.

Además de las obligaciones de información antes reseñadas, la Sociedad Gestora deberá hacer entrega de forma gratuita a los inversores minoristas de un ejemplar en papel del Informe Anual, previa solicitud y conforme requiere el artículo 24.3 del Reglamento FILPE.

En todo caso se atenderá el exacto cumplimiento de las obligaciones de información a que se refieren los artículos 108 y 109 del Reglamento Delegado 2013/231.

## 8.2 Otros derechos de información de los partícipes.

Los partícipes del Fondo podrán solicitar en cualquier momento información sobre sus posiciones como inversores del Fondo y la emisión de certificados nominativos que documenten la titularidad de sus participaciones.

## CAPITULO III ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

## 9. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.

9.1 Comisión de Gestión9.1.1 Importe.

Conforme al artículo 6 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, y con cargo al patrimonio del Fondo, una Comisión de Gestión fija, anual, diferente para cada Clase de Participaciones, que serán calculadas conforme al siguiente procedimiento (que se refleja en esquema en el siguiente cuadro):

Clases*:	Importe	Duración del Periodo Inicial, en años. (La Comisión anual gira sobre Patrimonio Comprometido)		Tras el Periodo Inicial la Comisión anual gira sobre Patrimonio Invertido
		Primer Cierre	Siguientes Cierres	Comisión anual
Clase A y G	> 15M€	1 año (A, G)		1.000%
Clase B (1, 2) y H (1, 2)	15M€ - 10M€	2 años (B1, H1)	3 años (B2, H2)	1.000%
Clase C (1, 2) e I (1, 2)	10M€ - 6M€	2.25 años (C1, I1)	3.25 años (C2, I2)	1.125%
Clase D (1, 2) y J (1, 2)	6M€ - 2M€	2.50 años (D1, J1)	3.50 años (D2, J2)	1.250%
Clase E (1, 2) y K (1, 2)	2M€ - 500k€	2.75 años (E1, K1)	3.75 años (E2, K2)	1.500%
Clase F (1, 2) y L (1, 2)	< 500k€	3 años (F1, L1)	4 años (F2, L2)	1.750%

**Clase A y G:** 1,000% anual sobre el Patrimonio Comprometido durante el Periodo Inicial que es de 1 año para todos los inversores independientemente de que entren en el Primer Cierre o en cierres posteriores. Transcurrido el Periodo Inicial, la Comisión de Gestión se calcula sobre el Patrimonio Invertido.

**Clase B1 y H1:** 1,000% anual sobre el Patrimonio Comprometido durante el Periodo Inicial que es de 2 años para todos los inversores que entren en el Primer Cierre. Transcurrido el Periodo Inicial, la Comisión de Gestión se calcula sobre el Patrimonio Invertido.

**Clase B2 y H2:** 1,000% anual sobre el Patrimonio Comprometido durante el Periodo Inicial que es de 3 años para todos los inversores que entren en cierres posteriores al Primer Cierre. Transcurrido el Periodo Inicial, la Comisión de Gestión se calcula sobre el Patrimonio Invertido.

**Clase C1 e I1:** 1,125 % anual sobre el Patrimonio Comprometido durante el Periodo Inicial que es de 2,25 años para todos los inversores que entren en el Primer Cierre. Transcurrido el Periodo Inicial, la Comisión de Gestión se calcula sobre el Patrimonio Invertido.

**Clase C2 e I2:** 1,125% anual sobre el Patrimonio Comprometido durante el Periodo Inicial que es de 3,25 años para todos los inversores que entren en cierres posteriores al Primer Cierre. Transcurrido el Periodo Inicial, la Comisión de Gestión se calcula sobre el Patrimonio Invertido.

**Clase D1 y J1:** 1,250% anual sobre el Patrimonio Comprometido durante el Periodo Inicial que es de 2,5 años para todos los inversores que entren en el Primer Cierre. Transcurrido el Periodo Inicial, la Comisión de Gestión se calcula sobre el Patrimonio Invertido.

**Clase D2 y J2:** 1,250% anual sobre el Patrimonio Comprometido durante el Periodo Inicial que es de 3,5 años para todos los inversores que entren en cierres posteriores al Primer Cierre. Transcurrido el Periodo Inicial, la Comisión de Gestión se calcula sobre el Patrimonio Invertido.

**Clase E1 y K1:** 1,50% anual sobre el Patrimonio Comprometido durante el Periodo Inicial que es de 2,75 años para todos los inversores que entren en el Primer Cierre. Transcurrido el Periodo Inicial, la Comisión de Gestión se calcula sobre el Patrimonio Invertido.

**Clase E2 y K2:** 1,50% anual sobre el Patrimonio Comprometido durante el Periodo Inicial que es de 3,75 años para todos los inversores que entren en cierres posteriores al Primer Cierre. Transcurrido el Periodo Inicial, Comisión de Gestión se calcula sobre el Patrimonio Invertido.

**Clase F1 y L1:** 1,75% anual sobre el Patrimonio Comprometido durante el Periodo Inicial que es de 3 años para todos los inversores que entren en el Primer Cierre. Transcurrido el Periodo Inicial, la Comisión de Gestión se calcula sobre el Patrimonio Invertido.

**Clase F2 y L2:** 1,75% anual sobre el Patrimonio Comprometido durante el Periodo Inicial que es de 4 años para todos los inversores que entren en cierres posteriores al Primer Cierre. Transcurrido el Periodo Inicial, la Comisión de Gestión se calcula sobre el Patrimonio Invertido.

No existirán comisiones de suscripción o reembolso ni descuentos de suscripción o reembolso a favor del Fondo. Tampoco cobrará la Sociedad Gestora comisiones por la distribución de las participaciones del Fondo. Sí existirá una Comisión de Éxito para la Gestora y además una retribución indemnizatoria durante el periodo de liquidación

#### 9.1.2 Cálculo y devengo.

a) La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9.1.1:

- Durante el Periodo Inicial, la Comisión de Gestión se calculará sobre el Patrimonio Comprometido.
- A partir de la finalización del Periodo Inicial, la Comisión de Gestión para todas las clases de Participaciones se calculará y devengará diariamente sobre el Patrimonio Invertido.

La Comisión de Gestión se devengará, liquidará y pagará con carácter anticipado el primer día hábil de cada trimestre natural sin perjuicio de su regularización a fin del trimestre en su caso. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre, sin perjuicio de que, con carácter excepcional, la primera comisión se devengará en la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión, y por el período que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida).

Asimismo, tras el periodo inicial cada vez que se produzca una desinversión total o parcial, y/o sea declarada fallida una operación, la Comisión de Gestión se ajustará, al final de cada trimestre por el período que medie entre las fechas en que se hayan producido los supuestos anteriormente mencionados (incluidas) y la fecha en que el trimestre termina (incluida). En estos casos, la Sociedad Gestora deberá realizar el abono correspondiente el último día del trimestre en que se produjera el ajuste.

El Periodo Inicial se computará de fecha a fecha.

### 9.1.3 Régimen transitorio hasta la Fecha de Cierre Definitivo.

Hasta el momento en que tenga lugar el Cierre Definitivo, si tuviera lugar un cierre durante un trimestre natural en curso, se devengará una comisión de gestión complementaria a la en su caso devengada y liquidada al inicio de dicho trimestre.

La comisión de gestión complementaria se calculará de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, si bien se prorrateará en función del número de días naturales (incluido el día de suscripción) que resten para la finalización del trimestre natural en curso desde el momento de la suscripción adicional.

La comisión complementaria se devengará, liquidará y pagará, con carácter anticipado, en el momento en que se produzca el cierre del que trae causa.

No se pagarán comisiones de gestión retroactivas tras la finalización del periodo de suscripción.

## 9.2 Comisión de Éxito

### 9.2.1 Cuantía y método de cálculo.

Para cada clase de participaciones, una vez que los partícipes de esa clase hayan obtenido el Retorno Preferente, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito, nunca antes de que finalice el Período de Inversión del Fondo.

El importe de la referida Comisión de Éxito alcanzará en cada clase de participaciones el equivalente al doce con cincuenta por ciento (12,50%) de los rendimientos generados que excedan del Retorno Preferente mencionado, para esa clase de participaciones y una vez que los tenedores de participaciones de esa clase hayan recibido los reembolsos correspondientes al Retorno Preferente mencionado. Dichas plusvalías serán las obtenidas, para cada clase de participaciones, por la diferencia entre las cantidades desembolsadas al Fondo por los partícipes tenedores de esa clase de participaciones, y la suma de los importes distribuidos y reembolsados por el Fondo a los partícipes tenedores de esa clase de participaciones, deducido el importe que determina la rentabilidad mínima.

Este cálculo se hará independientemente para cada clase de participaciones del Fondo.

#### 9.2.2 Devengo y liquidación.

La Comisión de Éxito se liquidará trimestralmente procediendo la Sociedad Gestora a su cálculo una vez estime que se va a producir su devengo.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4.11 y 4.12 de este Folleto Informativo, las distribuciones correspondientes a los importes resultantes de las desinversiones del Fondo y/o a los rendimientos del Fondo se distribuirán y abonarán del modo siguiente:

- Hasta el importe de las cantidades totales desembolsadas al Fondo por los partícipes: 100% a los partícipes.
- Hasta el importe que suponga alcanzar el Retorno Preferente: 100% a los partícipes.
- A partir del nivel anterior: 87,50% a los partícipes y 12,50% a la Sociedad Gestora.

A los efectos de materializar el ajuste establecido en el párrafo anterior, y en el Artículo 11 de este Folleto, la Sociedad Gestora y los partícipes estarán obligados a compensar a la otra parte, si fuera el caso, con objeto de que cada una de las mismas perciba finalmente la cantidad resultante del mecanismo de distribución de la Comisión de Éxito.

Una vez que los partícipes hayan percibido el cien por cien del importe que suponga alcanzar el Retorno Preferente del 6%, la Sociedad Gestora se compromete a depositar y mantener el 50% de las cantidades netas cobradas al Fondo en concepto de Comisión de Éxito, en una "escrow account" en el Depositario en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 11 siguiente.

La Sociedad Gestora será beneficiaria de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, si bien los importes depositados en la cuenta escrow solo

podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo siguiendo las indicaciones de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá disponer de la cuenta escrow las cantidades que fueran necesarias, según determinen los auditores del Fondo, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito sin que tenga obligación de reintegrar a la cuenta escrow los importes efectivamente dispuestos en virtud de esta posibilidad.

### 9.2.3. Participación de los empleados de la Gestora en la Comisión de Éxito.

Con el propósito de vincular a los ejecutivos asignados a la gestión del Fondo, hasta el 80% de la Comisión de Éxito que se devengue y cobre la Sociedad Gestora corresponderá a los empleados de ésta, pudiendo incluirse los miembros independientes que participen en la referida gestión.

## 9.3 Gastos del Fondo.

### 9.3.1 Gastos de constitución

Los gastos de constitución, y puesta en marcha del Fondo incluyendo asesores legales y en materia ASG y aranceles notariales y registrales en su caso, serán a cargo del Fondo hasta un importe máximo equivalente al menor de: (i) 0,30% del Patrimonio Objetivo (IVA no incluido); o (ii) trescientos mil (300.000) euros y todos los gastos serán debidamente justificados. Un detalle de los mismos figurará en el primer Informe Trimestral posterior al Primer Cierre.

Los gastos de constitución y establecimiento que excedan del referido importe máximo serán abonados por la Sociedad Gestora. No se incluyen comisiones de agentes por captación de inversores ni otros gastos similares que serán en todo caso a cargo de la Sociedad Gestora.

### 9.3.2 Otros gastos

El Fondo asumirá los gastos razonables, debidamente justificados y documentados en relación con la administración del Fondo, incluidos, entre otros, sus propios honorarios legales por el asesoramiento y la defensa jurídica del Fondo, honorarios de auditoría, de valoración, de calificación crediticia por un tercero y otros honorarios similares; los honorarios de consultores externos, asesoramiento en materia ASG, y comisiones a intermediarios distintos de la Sociedad Gestora por transacciones del Fondo, la parte proporcional de la prima por el seguro de responsabilidad de consejeros y directivos de la Gestora, los costos de impresión y difusión de los Informes y otras comunicaciones, los gastos de viaje razonables incurridos por los miembros al asistir a las reuniones del Comité de Partícipes y cualquier costo asociado con las inversiones realizadas, mantenidas o realizadas por el Fondo que no sean soportados por las empresas destinatarias de las operaciones, así como cualquier otro gasto incurrido en defensa del Fondo y de los inversores.

Los anteriores gastos representarán un máximo del 0,15% anual sobre el total Patrimonio Objetivo para cada periodo anual. Los gastos que excedan del referido importe máximo serán abonados por la Sociedad Gestora.

Serán también a cargo del Fondo los gastos de disolución y liquidación.

La Sociedad Gestora procurará repercutir a las empresas destinatarias de las operaciones los gastos derivados de cada operación de financiación. Estos gastos se refieren, entre otros, a consultas jurídicas, auditorías de cualquier tipo, due diligences, tasaciones, registros, notaría, informes de segunda opinión en materia medioambiental, intermediarios etc. que surjan en relación con las operaciones de financiación realizadas por el Fondo. La Sociedad Gestora procurará convenir comisiones de apertura o formalización de la operación de financiación que cubran los anteriores gastos. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros relacionados con las mencionadas operaciones.

La Sociedad Gestora asumirá todos los demás gastos relacionados con la administración del Fondo y con la inversión en Empresas en Cartera Elegible que no sean gastos del Fondo.

Los gastos de operaciones no formalizadas serán a cargo del Fondo sólo si la operación fracasa después de que la Sociedad Gestora haya tomado la decisión de inversión interna, esté realizando o haya realizado las due diligences y la preparación de la documentación legal estando todo ello debidamente documentado en la decisión de inversión correspondiente, y sea la Empresa a financiar quien decida no aceptar la operación.

#### 9.4 Gastos de depositaría

El Fondo se hará cargo de los gastos correspondientes al depositario que percibirá un porcentaje anual sobre el patrimonio desembolsado del Fondo. Las comisiones de depósito serán de un máximo del 0,05% anual sobre el patrimonio desembolsado del Fondo, con un mínimo de 5.000€ al año. De igual forma serán de cargo del Fondo los gastos de agentes de pago en los que se incurra.

#### 9.5 Ausencia de otras comisiones de la Gestora.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir del Fondo otras remuneraciones ni, en particular, a cobrar ninguna comisión por la consecución de ninguna inversión por parte del Fondo.

Cualquier ingreso, incluidos honorarios de sindicación, de agencia, o de cualquier otro tipo que se hayan efectivamente percibido por la Sociedad Gestora en relación con inversiones, desinversiones, tenencia/seguimiento de activos u oportunidades de coinversión deberá incluirse en los informes trimestrales a los inversores y se compensarán en su totalidad contra la Comisión de Gestión.

### **10. ÓRGANOS DEL FONDO**

#### 10.1 Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo.

La decisión final de inversión y desinversión del Fondo será responsabilidad de un Comité Ejecutivo de Inversiones, específico para este Fondo, que estará constituido por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) designado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. De éstos, al menos una mayoría serán miembros del Equipo de Deuda de la Sociedad Gestora y hasta un máximo de dos (2) miembros podrán ser miembros independientes externos, con reconocida experiencia en materia de inversión y gestión de deuda designados por la Sociedad Gestora a su discreción.

El Equipo de Deuda de la Sociedad Gestora está formado por empleados de la Sociedad Gestora, con reconocida experiencia en materia de inversión y gestión de deuda que dedican la mayoría de su tiempo, o la totalidad, a la gestión del FILPE y colaboran, asesoran y/o forman parte del Comité Ejecutivo de Inversiones.

Las funciones principales del Comité Ejecutivo de Inversiones son (i) la evaluación de las oportunidades de inversión, su análisis dentro de la política de inversión del Fondo y la aprobación en su caso de las operaciones concretas y (ii) la supervisión de la ejecución de las operaciones y el seguimiento de su evolución.

En el momento de autorización del Fondo por CNMV, tendrán la consideración de miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo:

- Dña. Idoia Bengoa (Directora General y consejera).
- Dña. Beatriz del Val (Directora de Deuda)
- D. Asís Malda Salinas
- D. Diego Uriarte

quienes constituyen en este momento el Equipo de Deuda de la Sociedad Gestora sin perjuicio de futuras incorporaciones de otros Directores de Inversión en Deuda.

De entre ellos tendrán inicialmente el carácter de Ejecutivos Claves los siguientes:

Durante el periodo de inversión

- Dña. Idoia Bengoa (Directora General y consejera) con una dedicación al Fondo no inferior al 50% de su tiempo, y
- Dña. Beatriz del Val (Directora de Deuda).

Después del periodo de inversión, adicionalmente a los dos anteriores tendrá el carácter Ejecutivo clave:

- D. Asís Malda Salinas

El Consejo de Administración de la Gestora delegará expresamente en el Comité Ejecutivo de Inversiones la toma de decisiones (inversiones, novaciones y desinversiones en su caso) sobre las operaciones de financiación.

## 10.2 Salida de Ejecutivos Clave y Cambio de Control

Si durante el Período de Inversión uno de los Ejecutivos Clave dejase de cumplir con sus compromisos con el Fondo, (“la Salida de Ejecutivos Clave”) no se podrán llevar a cabo operaciones salvo aquellas que ya estuviesen comprometidas por el Comité Ejecutivo de Inversiones y solo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los compromisos de inversión necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo ya contraídas y el pago de los gastos de administración del Fondo.

También constituirá un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave si, una vez finalizado el periodo de inversión, dos o más Ejecutivos Clave dejaran de cumplir con sus compromisos con el Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Partícipes tan pronto como sea posible el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave y como máximo en el plazo de 10 días laborables.

La Sociedad Gestora tiene un plazo de 6 meses desde la Salida de Ejecutivos Clave para obtener vía Acuerdo Ordinario de Partícipes (o vía decisión del Comité de Partícipes) el levantamiento de la suspensión de inversiones en atención (i) al nombramiento de uno o más Ejecutivos Clave apropiados que reemplacen al saliente/s o (ii) por la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de miembros del Equipo de Deuda y del Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo para continuar con la gestión y administración del Fondo.

El procedimiento y consecuencias están regulados en el artículo 7.2 del Reglamento del Fondo.

### Sustitución de un Ejecutivo Clave.

Cuando se produzca la salida de un Ejecutivo clave que no implique un supuesto de “Salida de Ejecutivos Clave”, la Sociedad Gestora podrá nombrar un nuevo Ejecutivo Clave, sin perjuicio de su ratificación por el Comité de Partícipes.

### Cambio de Control.

Cuando se produzca o anuncie un supuesto de Cambio de Control en la Sociedad Gestora, ésta deberá notificar al Comité de Partícipes tan pronto como sea posible el supuesto de Cambio de Control y como máximo en el plazo de 10 días laborables desde que tenga conocimiento de ello.

La Sociedad Gestora tiene un plazo de 6 meses desde la notificación para obtener vía Acuerdo Ordinario de Partícipes (o vía decisión del Comité de Partícipes) el levantamiento de la suspensión de inversiones por recibir conformidad al Cambio de Control.

El procedimiento y consecuencias están regulados en el artículo 7.2 del Reglamento del Fondo.

## 10.3 El Comité de Partícipes.

El Comité de Partícipes tiene como funciones primordiales velar por la buena marcha del Fondo, realizar un seguimiento de sus actividades y ejercitar las facultades reconocidas como de su competencia en el Reglamento y en este Folleto Informativo. Para ello, la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Partícipes información detallada sobre todas las actividades del Fondo y sobre su evolución.

Cada miembro del Comité de Partícipes dispone de un voto.

El Comité de Partícipes se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del Fondo.

#### **11. IGUALACIÓN DE RENTABILIDADES ENTRE LOS PARTÍCIPES.**

Durante la vida del Fondo con ocasión de las distribuciones y reembolsos y muy en especial en el periodo de liquidación del Fondo, se comunicará por la Gestora a los partícipes de cada clase de participaciones un cálculo de la tasa interna de rentabilidad obtenida por el Fondo para esa clase de participaciones estimando la fecha, o fechas de ser varias, en que pudiera hacerse efectiva la cuota de liquidación final del Fondo para esa clase. También la tasa interna de rentabilidad estimada a ese momento para cada partícipe considerados todos los flujos de entrada y salida realizados y estimados a futuro.

Conforme establece el artículo 17.5 del Reglamento dentro de cada clase de participaciones, cada partícipe debe obtener una tasa interna de rentabilidad de su inversión aproximadamente idéntica (considerando el efecto de los decimales) a la de los restantes partícipes de esa clase, teniendo en cuenta los diferentes importes desembolsados en cada fecha por cada partícipe. En base a ello se calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada uno de ellos de forma que resulte para cada uno de los de la misma clase, una tasa interna de rentabilidad prácticamente idéntica para todos ellos.

A estos efectos, con ocasión de la distribución de rendimientos o del patrimonio del Fondo y en especial durante el proceso de liquidación del Fondo, o con posterioridad a la liquidación, la Sociedad Gestora podrá modular las distribuciones que realiza a cada Partícipe. Adicionalmente la Sociedad Gestora deberá reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del Fondo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y/o la Sociedad Gestora, según corresponda, de tal forma que cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a lo establecido en el artículo 17.5 del Reglamento.

En el supuesto de la existencia de partícipes que lo sean en el momento de la liquidación final como consecuencia de la adquisición de participaciones a otro partícipe anterior, se entenderá que las fechas e importes de desembolso de las participaciones adquiridas secundariamente, son las que originariamente realizó el partícipe que haya transmitido la participación no siendo relevante la TIR real de la inversión secundaria.

#### **12. MODIFICACIÓN DEL FOLLETO INFORMATIVO.**

Toda modificación del Folleto Informativo deberá ser incluida en el Informe a los partícipes, inmediato posterior a su inscripción por CNMV.

El Folleto podrá modificarse por la Sociedad Gestora en términos equivalentes a lo establecido para las modificaciones del Reglamento de Gestión en el artículo 20 del mismo. En consecuencia, será necesario el visto bueno de los partícipes, manifestado de idéntica forma, en idénticos supuestos y con las mismas mayorías establecidas en el citado artículo.

### **13. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.**

Toda modificación del Reglamento deberá ser incluida en el Informe a los partícipes, inmediato posterior a su inscripción por CNMV.

La modificación del Reglamento de gestión se registrará por lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento.

La modificación del Reglamento de Gestión no dará a los partícipes derecho alguno de separación.

### **14. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.**

La disolución liquidación y extinción del Fondo se registrará por lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Gestión.

Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

La Sociedad Gestora podrá realizar entregas a los partícipes en concepto de liquidación provisional una vez abierto el proceso de liquidación siempre respetando las obligaciones derivadas de lo previsto en el apartado 9.2.2 y 11; de este Folleto.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

El reembolso en especie con activos del Fondo solo será posible cuando se cumplan todas las condiciones exigidas por el apartado 6 del artículo 18 del Reglamento FILPE.

Desde la disolución y durante el periodo de liquidación la Sociedad Gestora dejará de percibir la Comisión de Gestión, si bien tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización por los gastos en que incurra en la liquidación, incluida la dedicación del personal de la Gestora y los gastos necesarios para la administración del Fondo. Esta indemnización en la primera anualidad desde la disolución consistirá en una cantidad de 100.000 €/año. Para los inmediatos siguientes 12 meses de 75.000 €. A partir de la tercera anualidad el importe deberá ser aprobado por el Comité de Partícipes, a propuesta de la Gestora.

La inexistencia de acuerdo determina la no remuneración de la Gestora.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a ser indemnizada de los gastos satisfechos a terceros en que incurra en beneficio del Fondo o de los Partícipes.

### **15. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.**

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance. El registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

## 16. ACUERDOS INDIVIDUALES CON INVERSORES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con los mismos.

Con posterioridad a la fecha de Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de todos los Partícipes, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora ponga a disposición los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Partícipes u órganos consultivos similares;
- b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada;
- c) cuando el acuerdo se refiere a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de las participaciones;
- e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales; y
- f) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipe, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipe sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

**TALDE GESTIÓN SGEIC, S.A.,**

(Sociedad Gestora)

pp.

**BBVA Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA**

(Depositario)

pp.

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE  
TALDE DEUDA ALTERNATIVA II FILPE**

## ÍNDICE

CAPITULO I: GLOSARIO .....	2
CAPITULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO .....	8
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico. ....	8
Artículo 2. Sociedad Gestora.....	8
Artículo 3. Patrimonio.....	9
Artículo 4. Duración. ....	9
Artículo 5. Periodo de Suscripción y Periodo de Inversión. ....	10
CAPITULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN y DEPOSITARIA DEL FONDO .	10
Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	10
Artículo 7. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y/o del Depositario. ....	10
Artículo 8. El Depositario.....	13
CAPITULO III. PARTÍCIPIES Y PARTICIPACIONES .....	14
Artículo 9. Aptitud y derechos de los partícipes.....	14
Artículo 10. Características generales de las participaciones. Forma de representación. Valor de la participación. ....	15
Artículo 11. Régimen de suscripción y transmisión de participaciones, mora del partícipe y amortización de las participaciones.....	17
Artículo 12.-Régimen de distribución del patrimonio del FILPE y de distribución de rendimientos.....	20
CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	22
Artículo 13.-Criterios de inversión y normas para la selección de operaciones. ....	22
Artículo 14.-Operaciones de riesgo y prohibidas.....	23
Artículo 16. Conflictos de interés.....	23
CAPITULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS .....	25
Artículo 17.    Criterios sobre determinación y distribución de resultados. Igualación de Rentabilidades .....	25
CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.....	26

Artículo 18. Comité de Partícipes .....	26
Artículo 19. Comisiones y gastos del Fondo. ....	30
Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión. ....	30
Artículo 21. Garantía prestada por una sociedad de garantía recíproca o seguro de caución...32	
Artículo 22. Disolución, liquidación y extinción del Fondo. ....	33
Artículo 23. Información a los Partícipes .....	34
Artículo 24. Tratamiento de Datos Personales .....	35
Artículo 25. Confidencialidad .....	35
Artículo 26. Limitación de responsabilidad e indemnización .....	36
Artículo 27. FATCA y CRS.....	37
Artículo 28. Normativa y jurisdicción competente. ....	38

## CAPITULO I: GLOSARIO

### Las definiciones del presente Glosario son de aplicación tanto al Reglamento del Fondo como al Folleto.

**Acuerdo Extraordinario de Partícipes:** es el adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen al menos el setenta (70) por ciento del Patrimonio Comprometido del Fondo al momento de la decisión, siempre que entre los votos favorables se encuentren al menos los de dos (2) partícipes que no sean afiliados a la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios la sociedad dominante de la Sociedad Gestora se considera afiliada de aquélla. La Sociedad Gestora, Máximos Ejecutivos de la Sociedad Gestora, Ejecutivos Clave, los Partícipes y/o cualquiera de sus respectivas afiliadas que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

**AEVM:** Autoridad Europea de Valores y Mercados. En ingles, ESMA European Security and Markets Authority.

**Acuerdo Ordinario de Partícipes:** es el adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Comprometido del Fondo al momento de la decisión, siempre que entre los votos favorables se encuentren al menos los de dos (2) partícipes que no sean afiliados a la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios la sociedad dominante de la Sociedad Gestora se considera afiliada de aquélla. La Sociedad Gestora, Máximos Ejecutivos de la Sociedad Gestora, Ejecutivos Clave, los Partícipes y/o cualquiera de sus respectivas afiliadas que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

**Afiliada:** cualquier persona jurídica que controle a otra, sea controlada por otra, o esté bajo control común con otra en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con excepción de las sociedades participadas por los Fondos Anteriores por el exclusivo hecho de serlo.

**Boletín de Compromiso de Inversión y Suscripción:** La adhesión del partícipe al Fondo se efectuará mediante la firma del documento denominado “Boletín de Compromiso de Inversión y Suscripción” facilitado por la Sociedad Gestora y realización de los desembolsos correspondientes.

**Cambio de Control:** Es el evento o eventos que determinan un cambio del titular real o titulares directos o indirectos en la participación de control en la Sociedad Gestora una vez este cambio es aprobado o declarada la no oposición al mismo por la CNMV. Las modificaciones del titular real de una participación significativa de al menos el 20% en la Sociedad Gestora se equiparán al Cambio de Control. Se exceptúan cuando se producen en favor de los Ejecutivos Clave o de

los Máximos Ejecutivos de la Sociedad Gestora, o de un socio que ya ostente más del 50% de los derechos de voto en la Sociedad Gestora.

**Causa:** cualquiera de los supuestos siguientes:

(I) incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, el Folleto, cualquier Side Letter y/o de la normativa legal aplicable al Fondo y/o la Sociedad Gestora;

(II) la declaración del concurso de la Sociedad Gestora, o la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;

(III) negligencia grave, fraude, dolo o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, sus accionistas, sus empleados (excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado) y/o de los Ejecutivos Clave, en el ejercicio de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;

(IV) condena penal de la Sociedad Gestora, sus administradores, sus accionistas en materia relacionada con la actividad de la Sociedad Gestora, sus empleados y/o de un Ejecutivo Clave (excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado, cesara y/o despidiera al Ejecutivo Clave, cesara al administrador o caso de ser accionista inicie el proceso para su separación de la Sociedad Gestora);

(V) un Cambio de Control; o

(VI) un Supuesto de Salida de Ejecutivo Clave.

**CNMV:** Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.

**Comisión de Éxito:** Se entenderá por Comisión de Éxito la comisión que se pagará a la Sociedad Gestora una vez que el partícipe de una clase haya obtenido el Retorno Preferente conforme a lo establecido en el apartado 9.2.1 del Folleto. La Comisión de Éxito se calculará, devengará y liquidará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión y en el Folleto, para cada clase de participación.

**Comisión de Gestión:** Consiste en una comisión a satisfacer a la Sociedad Gestora por sus servicios de gestión, que se determinará, calculará y abonará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión y en el Folleto.

**Comité de Conflicto de Intereses:** Es el órgano especializado de la Sociedad Gestora para resolver posibles conflictos de interés entre los partícipes y accionistas de cualquiera de los vehículos que la Sociedad Gestora gestione o pueda gestionar en el futuro, o de la propia Sociedad Gestora. Fue creado en virtud del Protocolo de Conflicto de Intereses de la Sociedad Gestora depositado en la CNMV, estando representados en el mismo la Sociedad Gestora y cada uno de los vehículos gestionados por ésta. También forma parte del mismo una persona no relacionada con la Sociedad Gestora ni con los vehículos gestionadas, como miembro independiente que lo preside.

**Comité Ejecutivo de Inversiones de Talde Deuda Alternativa II FILPE ó Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo:** Es el órgano máximo de decisión de las inversiones, de su seguimiento y gestión hasta la cancelación de las operaciones del Fondo. Estará constituido por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) designado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. De éstos, al menos una mayoría serán miembros del Equipo de Deuda de la Sociedad Gestora y hasta un máximo de dos (2) miembros podrán ser miembros independientes externos, con reconocida experiencia en materia de inversión y gestión de deuda, designados por la Sociedad Gestora a su discreción. El Comité Ejecutivo de Inversiones estará facultado por el Consejo de Administración de la sociedad gestora para acordar y realizar las operaciones de inversión y desinversión del Fondo con plenos poderes de decisión y ejecución. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y siempre que lo soliciten al menos dos tercios (2/3) de sus miembros, o dos miembros del Equipo de Deuda.

El Comité Ejecutivo de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros siendo mayoría los miembros del Equipo de Deuda. El Comité Ejecutivo de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría. Las resoluciones que se adopten por el Comité Ejecutivo de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

El Comité Ejecutivo de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

**Comité de Partícipes:** Es el órgano de representación de los partícipes y seguimiento de las actividades del Fondo. Estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) que serán representantes de partícipes o agrupaciones de partícipes.

**Deuda Senior:** Significa deuda no subordinada, tanto garantizada como no garantizada, instrumentada en cualquier forma legal, incluidas, entre otras, préstamos, créditos, bonos, u otras formas de financiación.

**Deuda Senior Garantizada:** deuda senior, con cualquier tipo de garantía como colateral, entre otros: aval personal de otras sociedades o personas, pignoración de acciones, u otras garantías reales.

**Deuda Subordinada:** Significa deuda, cuyo orden de prelación caso de liquidación es posterior a otras deudas ordinarias. Puede estar instrumentada en cualquier forma legal, incluidas, entre otras, préstamos, créditos, bonos, u otras formas de financiación.

**Equipo de Deuda:** Son los identificados como tales en el artículo 10.1 del Folleto o quien en el futuro sea designado por la Sociedad Gestora con la conformidad del Comité de Partícipes.

**Empresa en Cartera Admisible:** aquellas empresas que reúnen las condiciones del artículo 11 de Reglamento FILPE.

**Ejecutivos Clave (del Fondo):** son los identificados como tales en el artículo 10.2 del Folleto o quien en el futuro sea designado por la Sociedad Gestora con la conformidad del Comité de Partícipes.

**Fecha de Inscripción:** la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV

**Fecha de Cierre Inicial o de Primer Cierre:** la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción (que deberá ser posterior a la Fecha de Inscripción). En esa Fecha los Compromisos de Inversión deben ser al menos de CINCUENTA Y CINCO (55) millones de euros.

**Fecha de Inicio del Periodo de Inversión:** Es coincidente con la Fecha de Cierre Inicial.

**Fecha de Cierre Final:** La fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Inscripción. En la Fecha de Cierre Final queda fijado el Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

**Fondo o FILPE:** es “TALDE DEUDA ALTERNATIVA II FILPE”.

**Fondos Anteriores:** Talde Capital Crecimiento FCR; Talde Capital Crecimiento II FCR; y Talde Deuda Alternativa FILPE.

**Fondos Sucesores:** Cualquier entidad de capital riesgo u otro vehículo de inversión colectiva administrado o asesorado por la sociedad gestora, los ejecutivos clave o los máximos ejecutivos de la sociedad gestora que compartan con Talde Deuda Alternativa II Filpe, el tipo de operaciones de financiación en modalidad y dimensión y además con el mismo ámbito geográfico.

**Garantía:** Es una garantía en beneficio del Fondo y de los partícipes otorgada por una Sociedad de Garantía Recíproca, o bien un seguro de caución, hasta la cantidad máxima del 5% del valor del Patrimonio del Fondo (tal y como lo define el artículo 2.1 del Reglamento UE 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los Fondos de Inversión a Largo Plazo Europeos – FILPE –), que podrán ser ejecutados en el supuesto de que las pérdidas acumuladas por el Fondo reduzcan su Patrimonio (entendido éste conforme se define en el artículo 2 del Reglamento FILPE) por debajo del 5 por 100 de su importe total.

**IIC o Institución de Inversión Colectiva:** Es un vehículo de inversión constituido conforme a la Ley 35/2003 de 4 de noviembre y debidamente comercializada en España.

**Informe Trimestral:** Informe que la Sociedad Gestora enviará a los partícipes con carácter trimestral en el que se especifique la evolución del Fondo conforme establece el artículo 23 de este Reglamento.

**Inicio del Periodo de Inversión:** Momento en el que tiene lugar el Primer Cierre.

**Máxima concentración:** Es el volumen total de capital prestado a las 5 empresas o grupos de empresas que han recibido mayor volumen de financiación.

**Máximos Ejecutivos de la Sociedad Gestora:** Son los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad Gestora cuya principal dedicación profesional es la gestión de la Sociedad Gestora y de los vehículos gestionados por ella.

**Obligación de Reintegro:** Es la obligación de restituir al Fondo las cantidades percibidas en exceso de las que le corresponden a un Partícipe o a la Gestora por los diversos motivos que se recogen en el Reglamento y en el Folleto del Fondo.

**Participación:** El significado previsto en el artículo 10 de este Reglamento.

**Partícipe:** Cada uno de los inversores en el Fondo

**Partícipe en Mora:** El significado previsto en el artículo 11.3 de este Reglamento.

**Patrimonio Comprometido:** Es el importe de las aportaciones comprometidas por los partícipes en el Primer Cierre del Fondo y en los sucesivos cierres provisionales y Cierre Definitivo.

**Patrimonio Comprometido por el Partícipe:** Es el importe comprometido a invertir como máximo por un Partícipe conforme le sea requerido por la Sociedad Gestora.

**Patrimonio Total Comprometido del Fondo:** Es el importe de las aportaciones comprometidas por los Partícipes a la Fecha de Cierre Definitivo.

**Patrimonio Invertido:** Patrimonio efectivamente desembolsado más el Patrimonio de Reserva, menos el importe nominal (i) de las operaciones desinvertidas, y (ii) de las operaciones declaradas fallidas, hasta la fecha a que se refiere.

Se asimilarán a operaciones fallidas aquéllas que estén provisionadas en su totalidad de forma permanente excepto si la deudora continúa su actividad y/o por las garantías constituidas existen razonables perspectivas de recuperar valor en un futuro, incluso por acciones judiciales a emprender.

**Patrimonio del Fondo:** Es en cada momento el total de las aportaciones patrimoniales y del patrimonio comprometido no desembolsado calculado sobre la base de los importes invertibles tras deducir todas las comisiones, cargas y gastos que deban abonar directa e indirectamente los Partícipes, conforme define el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento FILPE.

**Patrimonio Objetivo:** Son 100 millones de euros.

**Patrimonio de Reserva:** El Patrimonio de Reserva será aquél que, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.5 del Folleto se destine a atender gastos operativos del Fondo y las restantes finalidades expresadas en el citado artículo. Su cuantía se determina conforme al mismo apartado.

**Periodo de Inversión:** Es el definido en el artículo 5 del Reglamento

**Política ASG:** Es el conjunto de criterios e instrumentos de control de una entidad para determinar los objetivos a que quiere contribuir y evaluar el desempeño e impacto que genera sobre los ámbitos ambiental ("A"); social ("S"); y de gobernanza "G".

**Préstamo Balloon Máximo:** El préstamo en el que al menos un 50% de su importe se amortiza al vencimiento del plazo de duración.

**Préstamo Bullet:** El préstamo cuya amortización total se produce al vencimiento del plazo de duración.

**Reglamento FILPE:** Es el Reglamento 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015 sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos, modificado por el Reglamento 2023/606 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2023.

**Retorno Preferente:** Importe equivalente a una tasa interna de rentabilidad o tasa de retorno anual del 6%, calculado diariamente sobre la base de 1 año de 365 días en cada aniversario de la fecha en que se realizó el primer desembolso por un Partícipe en el Fondo y aplicado sobre el importe de los compromisos de inversión desembolsados por dicho Partícipe al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de distribuciones del patrimonio del Fondo.

**Riesgo de sostenibilidad:** Es un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo real o potencial en el valor de la inversión, conforme se especifica en la legislación sectorial, en particular en las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/65/UE, (UE) 2016/97 y (UE) 2016/2341, o en los actos delegados y en las normas técnicas de regulación adoptadas de conformidad con los mismos.

**Salida de Ejecutivos Clave:** Es el evento generado, cuando uno o más de los Ejecutivos Clave durante el Periodo de Inversión, o cuando dos o más de los Ejecutivos Clave después del Periodo de Inversión del Fondo dejaran de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a la gestión del Fondo con la excepción establecida en el artículo 10.2 del Folleto en relación a la Directora General. Los efectos se regulan en el apartado 10.3 de este Folleto y 7.2 del Reglamento del Fondo. No constituye un evento de Salida de Ejecutivo Clave la baja prolongada por maternidad o paternidad de cualquiera de ellos hasta un máximo de tiempo no superior a ciento ochenta (180) días naturales computados durante un periodo de doce (12) meses, a contar desde el primer día de ausencia.

**Sector de Actividad:** Es una actividad económica específica (o un grupo de actividades similares), que conforman un grupo económico, es decir una industria o sector económico. Conforme a la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas de la Comunidad Europea (NACE) y a los efectos del apartado 6.2.2 del Folleto se entiende por misma actividad las comprendidas en un mismo apartado a nivel de 2 dígitos.

**Side letter:** Cualquier tipo de acuerdo individual pactado entre la Sociedad Gestora y/o el Fondo de un lado y un partícipe del otro lado estableciendo derechos y obligaciones adicionales a los establecidos en la documentación legal del Fondo.

**Sociedad Gestora (o “Gestora”):** “TALDE GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A.”, inscrita con el número 20 en los registros de la CNMV.

**Valor Liquidativo:** Es el valor medio de cada una de las participaciones de cada clase.

**Valor Liquidativo Ajustado:** Es el valor liquidativo teniendo en cuenta la fecha de suscripción de cada partícipe, y por tanto, el ajuste en valor para considerar la igualación de la rentabilidad entre todos los partícipes de la misma clase cuyo cálculo final se realizará en el período de liquidación del Fondo tal y como está recogido en el Folleto.

## **CAPITULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.**

Se constituye un Fondo de Inversión a Largo Plazo Europeo con la denominación de TALDE DEUDA ALTERNATIVA II FILPE (en adelante el Fondo), que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, (i) por el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015 sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos modificado por el Reglamento (UE) 2023/606 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2023, (en lo sucesivo el Reglamento FILPE), y (ii) por la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo(LCR), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y demás normativa aplicable.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y completado por el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión de 6 de julio de 2021, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, tal y como se describe en la cláusula 7.8 del Folleto.

En el supuesto de conflicto entre este Reglamento y el Folleto del Fondo prevalecerá lo establecido en el presente Reglamento de Gestión.

Los Compromisos de Inversión y los documentos constitutivos del Fondo estarán sometidos a la legislación española.

### **Artículo 2. Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora del Fondo es Talde Gestión SGEIC, S.A. con CIF número A-95 110771 y domicilio social en Bilbao, Elcano, 9, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, y en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 20. Está autorizada a gestionar Fondos de Inversión a Largo Plazo Europeos.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio que le atribuye el presente Reglamento de Gestión y el Reglamento FILPE, sin ser propietaria del Fondo y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como tal le corresponden. La Sociedad Gestora actuará a través de sus apoderados conforme a las facultades concedidas a cada uno de ellos para representarla.

En el supuesto de delegación de las funciones de gestión, deberán describirse en el Folleto del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que no se hallen solventados a través de las correspondientes políticas y procedimientos de solución de conflictos.

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los partícipes.

La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como del control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

La decisión final de inversión y desinversión del Fondo será responsabilidad de un Comité Ejecutivo de Inversiones cuyas características, composición, funcionamiento y facultades figuran en el Glosario, en este Reglamento y en el artículo 10.1 del Folleto.

Las funciones principales del Comité Ejecutivo de Inversiones son (i) la evaluación de las oportunidades de inversión, su análisis dentro de la política de inversión del Fondo y la aprobación en su caso de las operaciones concretas y (ii) la supervisión de la ejecución de las operaciones y el seguimiento de su evolución.

### **Artículo 3. Patrimonio.**

Es objetivo del Fondo alcanzar compromisos de inversión por CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000€), que es el Patrimonio Objetivo, pudiendo alcanzar un importe superior.

### **Artículo 4. Duración.**

El vencimiento del FILPE se producirá transcurridos 10 años desde el Inicio del Periodo de Inversión, pudiendo ser prorrogado por un periodo adicional máximo de un año, por decisión de la Sociedad Gestora sin ser precisa la ratificación del Comité de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión.

El Inicio del Periodo de Inversión, tendrá lugar en la fecha del Primer Cierre tras la inscripción del Fondo por la CNMV.

**Artículo 5. Periodo de Suscripción y Periodo de Inversión.**

Una vez inscrito el Fondo en el correspondiente registro de CNMV se iniciará el periodo de comercialización que terminará en el Cierre Final.

Durante este periodo, la Sociedad Gestora podrá autorizar la entrada de partícipes en el Fondo en los momentos que estime conveniente, y cada una de los cuales constituirá una Fecha de Cierre.

La Sociedad Gestora determinará la Fecha de formalización del Primer Cierre siempre que se hayan recibido Boletines de Compromiso de Inversión y Suscripción por un importe comprometido de al menos CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€ 55.000.000)

El Periodo de Inversión será aquél a lo largo del cual el Patrimonio del Fondo se irá invirtiendo. Se inicia en la Fecha de formalización del Primer Cierre y finalizará una vez transcurran 4 años desde la citada fecha o bien se hayan comprometido operaciones por al menos el 95% del Patrimonio del Fondo, lo que primero tenga lugar. El Periodo de Inversión podrá ser prorrogado en un máximo de 6 meses, previo acuerdo del Comité de Partícipes.

**CAPITULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN y DEPOSITARIA DEL FONDO**

**Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora podrá percibir del Fondo, con cargo al patrimonio del Fondo, una Comisión de Gestión. Asimismo, podrá percibir del Fondo con cargo al patrimonio del Fondo, una Comisión de Éxito.

La forma de cálculo y el límite máximo de las comisiones en su caso, las comisiones efectivamente cobradas y la entidad beneficiaria de su cobro, se recogen en el Folleto del Fondo.

Durante el periodo de liquidación no se cobrará Comisión de Gestión, si bien la Sociedad Gestora percibirá un importe indemnizatorio de los gastos en que incurra derivados de la gestión del Fondo en el citado periodo, en los términos que determina el Folleto del Fondo.

**Artículo 7. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y/o del Depositario.**

**7.1.- Sustitución de la Sociedad Gestora y/o del Depositario**

1. La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese

voluntario.

- 2- En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora o del Depositario no se producirá, de derecho, la disolución del Fondo, pero la Sociedad Gestora o el Depositario afectado por el concurso cesará en sus funciones, iniciándose los trámites para su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.
3. En ninguno de los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora o el Depositario tendrán derecho a percibir comisión de gestión o depositaría más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

#### 7.2.- Cese de la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en caso de que se produzca un evento de Causa.

En estos supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Partícipes acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del Cese serán inmediatos.

Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control

En caso de producirse una Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control, se suspenderá automáticamente el Periodo de Inversión (en caso de no haber finalizado) y no se podrán llevar a cabo operaciones salvo aquellas que ya estuviesen autorizadas por el Comité Ejecutivo de Inversiones y solo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los compromisos de inversión necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo ya contraídas y el pago de los gastos de administración del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Partícipes tan pronto como sea posible el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o el Cambio de Control y como máximo en el plazo de 10 días laborables.

La Sociedad Gestora tiene un plazo de 6 meses desde la Salida de Ejecutivos Clave o del Cambio de Control para someter a la decisión del Comité de Partícipes el levantamiento de la suspensión de inversiones en atención (i) al nombramiento de los Ejecutivos Clave necesarios y apropiados que reemplacen a los salientes; (ii) por

la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones del Fondo para continuar con la gestión y administración del Fondo o (iii) la autorización, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, del Cambio de Control.

Finalizado el anterior plazo de 6 meses sin que el Comité de Partícipes haya acordado el levantamiento de la suspensión se entenderá finalizado el Período de Inversión y la Sociedad Gestora deberá convocar una reunión de partícipes a fin de que puedan acordar por Acuerdo Ordinario de Partícipes una de las siguientes soluciones:

- la liquidación del Fondo, o
- el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

De no ser posible alcanzar ninguno de los acuerdos por cualquier motivo, incluido el no alcanzar el mínimo voto favorable exigido, se entenderá la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones y/o la autorización del Cambio de Control para continuar con la gestión y administración del Fondo.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada una vez transcurridos dos (2) años desde el Primer Cierre, a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución formalmente ante la CNMV, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que haya percibido la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión, incluidas aquellas cantidades devengadas pendientes de cobro.

Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes en ese sentido.

### 7.3.- Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora en la Comisión de Éxito

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito hasta la fecha de dicho cese.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen

en concepto de Comisión de Éxito, reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
0	100%
1	85%
2	70 %
3	55 %
4	40 %
5	33 %
6	26 %
7	19 %
8	12 %
9	5 %
10	0%

\* Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito

#### 7.4.- Solicitud de sustitución en caso de cese

En los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LCR.

### **Artículo 8. El Depositario.**

1. El Depositario del Fondo es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. inscrito en el Registro de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19 y en el Registro Mercantil. Tiene su domicilio social en Bilbao, Plaza San Nicolás, 4.
2. El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo.

Asimismo, corresponde al Depositario el ejercicio ante los partícipes de la supervisión y vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora del Fondo y demás funciones previstas en la normativa aplicable.

3. La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por el hecho de que confíe a un tercero el depósito de parte o de la totalidad de los valores cuya custodia tenga encomendada. Únicamente podrá el Depositario resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el Folleto del Fondo. En ningún caso podrá excluirse la responsabilidad del depositario cuando el Fondo se comercialice entre inversores minoristas.
4. Los activos del Fondo no podrán ser reutilizados por propia cuenta por el Depositario ni por ningún tercero en el que se haya delegado la función de custodia. La reutilización incluye toda transacción de activos en custodia, incluidos la transferencia, la pignoración, la venta o el préstamo, sin excluir otros tipos de transacción.
5. En el supuesto de delegación de las funciones del Depositario, deberán describirse en el Folleto del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que no se hallen solventados a través de sus correspondientes políticas y procedimientos de resolución de conflictos.
6. El Depositario podrá percibir del Fondo comisiones de depósito cuya forma de cálculo, límite máximo y las comisiones efectivamente cobradas se recogen en el Folleto del Fondo. Además, podrá percibir del Fondo comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas y las derivadas de la prestación servicios como agente de pago.

### **CAPITULO III. PARTÍCIPES Y PARTICIPACIONES**

#### **Artículo 9. Aptitud y derechos de los partícipes.**

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica perteneciente a una pluralidad de inversores, cuya gestión, administración y representación corresponde a una Sociedad Gestora, con el concurso de un Depositario, cuyo objeto principal es la captación de fondos del público para gestionarlos e invertirlos de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

El Fondo puede comercializarse a inversores minoristas con la publicación previa de un Documento de Datos Fundamentales de conformidad con el Reglamento UE 1286/2014 y cumpliendo los requisitos del Reglamento FILPE, en particular de su capítulo V.

La condición de partícipe, que se adquiere mediante la realización de la aportación al patrimonio común, confiere los derechos establecidos en el Reglamento FILPE, y en el presente Reglamento de Gestión.

Como mínimo, el partícipe tendrá derecho a:

- a) Obtener el reembolso del valor de sus participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.
- b) Obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las participaciones y de los activos en los que el Fondo haya invertido, así como sobre las jurisdicciones en las que se encuentren estos activos y sobre su posición en el Fondo.
- c) Exigir responsabilidades a la Sociedad Gestora y al Depositario por el incumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias.
- d) Acudir a las oficinas de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en la normativa específica sobre atención y defensa del cliente.
- e) Solicitar a la Sociedad Gestora la expedición de certificados nominativos que documenten la titularidad de sus participaciones.
- f) Estar representado, de ser elegido para ello o de tener el derecho a ello según el Folleto del Fondo, en el Comité de Partícipes del Fondo.

Régimen de responsabilidad del partícipe:

- a) La posición de los partícipes entre sí respecto al Fondo, a la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tiene carácter mancomunado.
- b) La obligación de los partícipes de realizar los desembolsos comprometidos estará limitada al importe de sus respectivos compromisos no desembolsados formalizados en el Boletín de Compromiso de Inversión y Suscripción.
- c) La responsabilidad de los partícipes respecto a las deudas del Fondo está limitada a sus respectivos compromisos no desembolsados.
- d) Los derechos y obligaciones de los partícipes respecto al Fondo son mancomunados e independientes por lo que ningún partícipe será responsable por el incumplimiento de las obligaciones respecto al Fondo de los restantes partícipes.
- e) Todos los partícipes tienen idéntica posición en cuanto a sus derechos y obligaciones sin excepción alguna y en proporción al importe de su compromiso de inversión.

**Artículo 10. Características generales de las participaciones. Forma de representación. Valor de la participación.**

1. El patrimonio del Fondo está dividido en partes alícuotas, sin valor nominal, denominadas participaciones que confieren a sus titulares un derecho de propiedad

sobre el Fondo a prorrata de su participación en el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, en los establecidos en este Reglamento de Gestión.

2. Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará, el número de participaciones de cada clase que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y Depositario y sus respectivos domicilios, así como los datos indicadores de la inscripción de estos dos últimos en el Registro Mercantil, la Fecha de Inscripción del Fondo y los datos relativos a su inscripción en los registros que procedan y el total compromiso de inversión del partícipe en el FILPE.

3. Valor de la participación.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de cincuenta mil (50.000) euros.

Cuando existan varias clases de participaciones el valor de cada clase de participación será el que resulte de dividir el valor de la parte del patrimonio del Fondo correspondiente a cada clase por el número de participaciones emitidas correspondiente a esa clase. El valor, en su caso, incluirá los rendimientos y distribuciones de patrimonio pendientes de reembolsar al partícipe.

A efectos de determinar el valor del patrimonio del Fondo se tendrán en cuenta los principios contables básicos y los criterios de valoración indicados en la normativa aplicable a los fondos de inversión alternativa, salvo que el Fondo establezca otros criterios de valoración de sus activos, cuando así lo exijan las especialidades de las inversiones que se pretendan realizar, en los términos recogidos en el Folleto del Fondo.

El valor liquidativo de las participaciones de cada clase se publicará y calculará por la Sociedad Gestora con la periodicidad que se indica en el Folleto. Asimismo, la Sociedad Gestora informará sobre el valor de la participación considerando el efecto de la igualación de la tasa de rentabilidad dentro de cada clase de participaciones a que se refiere el artículo 17.5 de este Reglamento.

El patrimonio del Fondo se denomina en euros.

Podrán emitirse, mantenerse y reembolsarse fracciones de participación.

## **Artículo 11. Régimen de suscripción y transmisión de participaciones, mora del partícipe y amortización de las participaciones.**

### 1. Suscripción

Desde la inscripción del Fondo y hasta la Fecha de Cierre Final del Fondo, la Sociedad Gestora con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable, en los momentos que discrecionalmente decida emitirá nuevas participaciones que mediante su suscripción formalizarán el compromiso de inversión del partícipe en los términos que figuran en el Folleto del Fondo. Las suscripciones de participaciones solo podrán efectuarse en dinero, vía traspaso de IIC o transferencia bancaria en euros y nunca en especie.

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen participar en el Fondo, cumplimentarán el correspondiente Boletín de Compromiso de Inversión y Suscripción (que determina el compromiso de inversión) dirigido a la Sociedad Gestora que será tramitado a través de las personas y entidades legalmente autorizadas. La Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de establecer en el Folleto del Fondo una inversión inicial mínima y mantenerla exigible a los partícipes del Fondo.

También se reserva el derecho a establecer una serie de mecanismos en la transmisión tendentes a asegurar la solvencia del adquirente, su cumplimiento de las exigencias derivadas de la normativa para la prevención del blanqueo de capitales y la no generación de conflictos de interés.

La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el suscriptor de este Reglamento de Gestión y del Folleto del Fondo.

### 2. Transmisión de participaciones.

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitativos de dominio u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las participaciones suscritas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y estará sujeta al siguiente procedimiento:

Los partícipes que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus participaciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- i. La identidad del adquirente propuesto;
- ii. El número y clase de participaciones objeto de transmisión;
- iii. La declaración del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, en su caso;

- iv. La fecha prevista de transmisión; y
- v. Boletín de suscripción y la información relativa al adquirente (KYC, MiFID...).

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al partícipe que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el partícipe.

Con carácter meramente enunciativo serán causas objetivas para denegar la autorización solicitada:

i. La incapacidad, imposibilidad o negativa del potencial adquirente para cumplir con los requisitos exigidos para ser inversor apto para invertir en un FILPE de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LCR; 206 de la Ley 6/2023 de 17 de marzo u otras disposiciones de aplicación.

ii. La falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumple con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos de compliance establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;

iii. La falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión asumidos, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

iv. La eventual existencia, a juicio de la Gestora, de conflictos de interés en el adquirente propuesto en relación a las inversiones del FILPE o a los restantes partícipes de éste.

v. No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización cuando el adquirente propuesto fuera otro partícipe del Fondo o bien el socio de control del partícipe o una entidad del mismo grupo que el partícipe transmitente, en el sentido establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de las cantidades pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión y Suscripción suscrito por

el partícipe transmitente o la suscripción de protocolos de actuación que eviten los eventuales conflictos de interés detectados.

3. Mora del partícipe y amortización de las participaciones.

Cuando, en ejecución del compromiso de suscripción, con ocasión de la petición de cualquier desembolso un Partícipe desatienda el desembolso exigido, incurrirá en mora que de superar los treinta (30) días naturales, a contar desde el último día fijado por la Sociedad Gestora para realizar el desembolso, determinará para el Partícipe en Mora la suspensión de los derechos económicos y políticos que a su participación corresponda y facultará a la Sociedad Gestora para reclamar nuevamente el cumplimiento de la obligación de desembolso, exigiendo además los intereses devengados sobre la cantidad debida en el periodo de mora al interés legal en vigor incrementado en ocho puntos porcentuales, pudiendo además reclamar los daños y perjuicios causados por la morosidad.

Transcurrido un plazo de quince (15) días naturales desde el requerimiento citado, si el partícipe no hubiese satisfecho los desembolsos pendientes, junto con los intereses moratorios citados, la Sociedad Gestora podrá ofrecer la venta de sus participaciones por cuenta y riesgo del Partícipe en Mora, al resto de partícipes, que tendrán un derecho de adquisición a prorrata de su participación en el FILPE.

Si transcurrido un plazo de quince (15) días naturales desde el momento de la notificación al resto de partícipes a tal efecto, ninguno de ellos hubiese comprometido la adquisición de todas o parte de las participaciones del partícipe en situación de mora, la Sociedad Gestora podrá ofrecer a terceros las participaciones no adquiridas del Partícipe en Mora en el FILPE, al precio que libremente determine la Sociedad Gestora y ratifique el Comité de Partícipes. Si tampoco se realizara dicha venta en el plazo de 60 días naturales se procederá a amortizar las participaciones no adquiridas del Partícipe en Mora en el Fondo, con una penalización del 75% del valor liquidativo de la participación perdiendo éste las cantidades desembolsadas hasta la fecha a favor del Fondo a excepción del 25% del valor liquidativo de la participación.

El Partícipe en Mora verá suspendido su derecho de asistencia, voto y representación propia y en el Comité de Partícipes y no podrá percibir distribución o reembolso alguno del Fondo excepto para regularizar la situación de mora.

La sociedad gestora podrá moderar los intereses de demora a aplicar en los casos en que el retraso se derive de supuestos de testamentaría que hayan tenido lugar en fecha próxima a la petición de desembolso o bien por problemas técnicos de traspaso de fondos no imputables al Partícipe.

**Artículo 12.- Régimen de distribución del patrimonio del FILPE y de distribución de rendimientos.**

Distribución del patrimonio

1. Los partícipes no podrán solicitar el reembolso del importe que corresponda a sus participaciones antes del vencimiento del Fondo.
2. El Fondo podrá reducir proporcionalmente su patrimonio durante el periodo de vida del FILPE en los términos establecidos en el Folleto del Fondo, si bien podrán existir clases de participaciones, que no realizan el reembolso a sus titulares de tales reducciones durante al menos los primeros 5 años contados desde la fecha del primer desembolso del compromiso de inversión formalizado.  
La Sociedad Gestora podrá reducir proporcionalmente el patrimonio del Fondo durante el periodo de vida del FILPE con arreglo a las siguientes normas:

1. Será siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y con carácter general.
2. Será consecuencia de una cesión o amortización total o parcial de los activos que integren el patrimonio del Fondo. Si ésta se produce durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá decidir reinvertir el importe que resulte de las desinversiones realizadas y amortizaciones anticipadas recibidas en un importe como máximo igual al principal de la inversión inicial.
3. Quedará siempre a salvo de distribución el saldo que prudentemente la Gestora estime necesario para las necesidades operativas del Fondo y para atender las obligaciones derivadas del Reglamento tales como el pago de las Comisiones de Gestión y de Éxito, a que se refiere el artículo 6 del Reglamento.
4. La liquidez obtenida en estas ocasiones será distribuida, siempre que exista liquidez suficiente en el Fondo, y la normativa aplicable lo permita determinando la reducción del número de participaciones y/o fracciones de participación que corresponda.
5. Los reembolsos se realizarán en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, y en proporción al valor patrimonial de cada clase de participaciones y dentro de cada clase, en proporción a los compromisos totales que para esa clase de participaciones tenga acreditado cada partícipe.

Por excepción, los partícipes titulares de participaciones de las clases que sean de acumulación, cuando existan, no percibirán importe alguno durante los 5 primeros años contados desde el primer desembolso de su compromiso

de inversión inicial o, caso de haber formalizado un compromiso adicional de inversión, durante los 5 primeros años contados desde el primer desembolso realizado vinculado a tal aumento de compromiso de inversión.

En estas clases de participaciones se acumularán los importes no distribuidos incrementando el valor de las participaciones hasta el cumplimiento del plazo, momento en que se efectuará el reembolso. El importe que les hubiera correspondido cobrar por este concepto será colocado en una cuenta separada indisponible hasta que se pueda proceder a su pago. Los intereses devengados y los gastos ocasionados por estos importes se adicionarán o deducirán del importe a distribuir.

6. En cualquiera de las clases, los importes a reembolsar, previamente acumulados en el valor de la participación, o no, determinarán el reembolso de las participaciones y/o fracciones de participación que correspondan y podrán ser objeto de traspaso a la Institución de Inversión Colectiva designada por el partícipe con aplicación del diferimiento fiscal que establecen los artículos 48 de las Normas Forales 13/2013 de Bizkaia y 33/2013 de Álava, de 5 de diciembre y 27 de noviembre respectivamente, caso de serle aplicable al partícipe alguna de las referidas Normas y cumplir la Institución de Inversión Colectiva (IIC) receptora con los requisitos exigidos por estas Normas.

El Partícipe titular de participaciones de acumulación determinará en el Compromiso de Suscripción si los desembolsos para atender su compromiso de suscripción y las distribuciones que reciba a lo largo de la vida del Fondo deben realizarse por traspaso de/a una IIC o mediante transferencia bancaria.

Esta elección solo será modificable para abandonar el procedimiento de traspaso y pasar al de transferencia, pero no en sentido contrario, sin perjuicio de la actualización de la IIC designada o de la cuenta bancaria (que habrá de ser de titularidad del Partícipe) mediante comunicación escrita a la Sociedad Gestora.

### Distribución de rendimientos

Adicionalmente el Fondo podrá distribuir a sus partícipes los rendimientos del Fondo que la Sociedad Gestora determine en función de los beneficios del Fondo en los términos establecidos en el Folleto del Fondo tanto si son titulares de participaciones de distribución como de acumulación.

El Partícipe titular de participaciones de acumulación podrá percibir los rendimientos del Fondo mediante traspaso a la Institución de Inversión Colectiva designada por el partícipe con aplicación del diferimiento fiscal que establecen los artículos 48 de las Normas Forales 13/2013 de Bizkaia y 33/2013 de Álava, de 5 de

diciembre y 27 de noviembre respectivamente, caso de serle aplicable al partícipe alguna de las referidas Normas y cumplir la Institución de Inversión Colectiva (IIC) receptora con los requisitos exigidos por estas Normas.

#### **CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO**

##### **Artículo 13.- Criterios de inversión y normas para la selección de operaciones.**

El FILPE dedicará el 100% del patrimonio del Fondo a la (i) concesión de préstamos, o a la (ii) suscripción de instrumentos de deuda (las operaciones de financiación), sin predeterminación del porcentaje entre ambas, de medianas y pequeñas empresas europeas, fundamentalmente españolas, que cumplan los requisitos de los artículos 9 y 10 del Reglamento FILPE. Estas medianas y pequeñas empresas serán empresas en cartera admisible de las contempladas en el artículo 11 del Reglamento FILPE.

Las operaciones de financiación constituirán habitualmente “Deuda Senior” en al menos un 90% (de la que al menos un 80% será “Deuda Senior Garantizada” y como máximo un 10% será “Deuda Senior sin garantías”) y hasta un 10% del Patrimonio del FILPE podrá ser “Deuda Subordinada”, sin perjuicio de cualquier obligación adicional más restrictiva que se derive de cualquier compromiso con Partícipes.

El Fondo cumplirá los requisitos de diversificación del artículo 13 del Reglamento FILPE y en particular no invertirá más del 10% de su patrimonio, en instrumentos emitidos por una sola empresa ni en empresas que formen parte del mismo grupo a efectos de cuentas consolidadas. En ambos casos podrá llegar hasta el 15% con la aprobación del Comité de Partícipes. Tampoco invertirá más de un 20% en empresas del mismo Sector de Actividad y podrá establecer un rating inicial mínimo admisible para financiar. La Máxima Concentración de sus inversiones no superará el 40% de su patrimonio. Los límites de inversión establecidos en el artículo 13.1 del Reglamento FILPE serán de aplicación, a más tardar el 31 de marzo de 2029.

La política de inversiones figurará en el Folleto del Fondo. La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la concesión de préstamos, compra y suscripción de deuda, adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al Depositario para que se encargue de ejecutarlas.

Los Partícipes no participarán de ninguna manera en la toma de decisiones de gestión e inversión.

Los periodos de inversión y la estructura del FILPE cumplirán las normas generales y las disposiciones sobre composición y diversificación de la cartera previstas en el Capítulo II del Reglamento FILPE.

**Artículo 14.- Operaciones de riesgo y prohibidas.**

1. El Fondo no realizará ventas en corto de activos ni tendrá exposición a materias primas.
2. El Fondo no podrá negociar transacciones de préstamo de valores, de toma en préstamo de valores y de recompra o cualquier otro acuerdo que tenga un efecto económico equivalente y conlleve riesgos similares.
3. El Fondo podrá utilizar instrumentos financieros derivados, con la única finalidad de cubrir los riesgos inherentes a sus inversiones.
4. El Fondo no podrá prestar garantías en beneficio de terceros, incluyendo entre éstos a la Sociedad Gestora.
5. El Fondo podrá recibir préstamos en efectivo siempre que el préstamo recibido tenga una duración máxima de 12 meses y tenga por finalidad graduar en el tiempo las obligaciones de los partícipes para atender las solicitudes de desembolso requeridas por el Fondo o atender necesidades de liquidez a corto plazo del Fondo.
6. En ningún momento el Fondo tendrá invertido un importe superior al cien por cien de los compromisos totales asumidos por los Partícipes.

**Artículo 15.- Consideraciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG)**

El fondo es un producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento SFDR.

De acuerdo con el Reglamento SFDR, la divulgación de información relativa a la promoción de las características medioambientales y/o sociales está incluida en la información precontractual del fondo, a estos efectos incluida en el Folleto del Fondo.

El Fondo integra los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión, de acuerdo con lo establecido en la Política ASG de la Sociedad Gestora.

**Artículo 16. Conflictos de interés.**

El Fondo no invertirá en ningún activo apto para la inversión que suponga un Conflicto de Interés.

En caso de producirse un conflicto de interés, se entiende que éste podrá producirse:

- a) Entre los partícipes de TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE.

- b) Entre la Sociedad Gestora y uno o varios de los partícipes de TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE.
- c) Entre los partícipes de TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE y los partícipes/accionistas de cualquiera de los vehículos gestionados por la Sociedad Gestora o que pueda gestionar en el futuro.
- d) Entre las compañías financiadas por TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE y cualquiera de las compañías participadas o financiadas por los vehículos gestionados por la Sociedad Gestora o que pueda gestionar en el futuro.

En relación con cualquier conflicto de interés, será el Comité de Partícipes del Fondo el órgano encargado de proponer la forma de resolución.

Las siguientes transacciones (sin limitación) serán consideradas un conflicto de interés y el Fondo no realizará dichas transacciones sin el consentimiento del Comité de Partícipes del Fondo:

- (a) la realización de operaciones de financiación en favor de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Máximos Ejecutivos de la Sociedad Gestora, los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas, así como cualesquiera otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Máximos Ejecutivos de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas o a cualquier entidad en la que cualquiera de los anteriores tenga alguna participación directa o indirecta;
- (b) la adquisición por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Máximos Ejecutivos de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas de una Sociedad Participada en la que el Fondo haya invertido o vaya a invertir, en tanto no transcurran al menos 12 meses desde la finalización de la operación de financiación; y
- (c) la inversión en sociedades que hayan sido invertidas, o estén invertidas por otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, los Máximos Ejecutivos de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas en tanto no hayan transcurrido al menos 12 meses desde la finalización del supuesto generador del conflicto de interés

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo contará con un Comité de Conflicto de Intereses de la Sociedad Gestora creado en virtud del Protocolo de Conflicto de Intereses de la Sociedad Gestora depositado en la CNMV, estando representados en el mismo la Sociedad Gestora y cada uno de los vehículos gestionados por ésta. También forma parte del mismo una persona no relacionada con la Sociedad Gestora ni con los vehículos gestionadas, como miembro independiente.

En ese sentido, el Comité de Partícipes del Fondo deberá nombrar un representante para este Comité.

Si el Comité de Partícipes del Fondo propusiera como procedimiento de resolución del conflicto su consideración por el Comité de Conflicto de Intereses de la Sociedad Gestora, ésta convocará una reunión del Comité de Conflicto de Intereses que quedará válidamente constituido por la asistencia de todos sus miembros.

Los acuerdos del Comité de Conflicto de Intereses se adoptarán por mayoría simple, correspondiendo un voto a cada miembro.

Los partícipes y los miembros del Comité de Partícipes deberán asimismo velar por evitar que exista o que se genere cualquier conflicto de interés respecto de ellos o de sus entidades representadas en el ejercicio de sus funciones.

## **CAPITULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

### **Artículo 17. Criterios sobre determinación y distribución de resultados. Igualación de Rentabilidades.**

1. A efectos de determinar los resultados del Fondo, se tendrán en cuenta los principios contables básicos indicados en la normativa aplicable a los fondos de inversión alternativa. Regulados por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos. La Sociedad Gestora aplicará lo establecido en el artículo 31.4 de la LCR y en las Circulares 11/2008, de 30 de diciembre y 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.
2. Los resultados podrán, o bien mantenerse formando parte del patrimonio del Fondo, o bien ser repartidos a los partícipes en la forma y períodos establecidos en el presente Reglamento de Gestión y en el Folleto del Fondo.
3. En ningún caso se distribuirán los rendimientos que resulten necesarios para necesidades del Fondo. A la distribución realizada se aplicarán las retenciones fiscales a cuenta que sean procedentes.
4. Igualmente, el Fondo podrá distribuir su patrimonio proporcionalmente entre todos los Partícipes en los términos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento. La distribución del patrimonio podrá también realizarse durante el Periodo de Inversión en caso de cancelación anticipada de una operación de financiación tanto por amortización como por enajenación siempre que la Sociedad Gestora considere que la devolución del importe procedente de la terminación prematura redundará en mayor interés de los Partícipes que la reinversión por el fondo del citado importe, o

bien cuando esta reinversión no sea posible por haber terminado el periodo de inversión del Fondo. Las participaciones de acumulación no harán distribución alguna de patrimonio en tanto no transcurran 5 años desde el primer desembolso de su compromiso de inversión inicial o desde el primer desembolso de cualquier compromiso de suscripción adicional que asuman.

5. El Fondo asegurará que a la terminación todos los partícipes han obtenido, en cada clase de participaciones caso de existir varias, una tasa de rentabilidad de su inversión aproximadamente idéntica conforme señala el Folleto. A tal fin la Sociedad Gestora podrá modular las distribuciones de rendimientos y de patrimonio que realiza a cada Partícipe.

Adicionalmente la Sociedad Gestora deberá reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del Fondo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos).

## **CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 18. Comité de Partícipes**

El Fondo contará con un Comité de Partícipes, cuya función primordial será velar por la buena marcha del Fondo, realizar un seguimiento de sus actividades y ejercitar las facultades reconocidas en el Folleto del Fondo y en este Reglamento. Para ello, la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Partícipes información detallada sobre todas las actividades del Fondo y sobre su evolución.

#### **18.1.-Composición.**

El Comité de Partícipes estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros e integrado por representantes de los Partícipes. La Sociedad Gestora y la sociedad dominante de ésta, caso de ser partícipe, tendrán derecho de asistencia y participación en el Comité, pero carecerán de derecho de voto.

La fijación del exacto número de los miembros del Comité de Partícipes, así como su designación y cese corresponderá a la Sociedad Gestora atendiendo a criterios de proporcionalidad y representatividad de modo que al menos el 70 % del Patrimonio Total del Fondo quede representado en el Comité de Partícipes. En todo caso la Sociedad Gestora designará como miembro del Comité de Partícipes a todo partícipe o agrupación de éstos que haya suscrito al menos un compromiso de diez (10) millones de euros. Asimismo, se procurará la representación en el Comité de aquellos partícipes que, a título individual, hayan suscrito compromisos de al menos cinco (5) millones de euros.

Los miembros del Comité de Partícipes lo serán por tiempo indefinido y su cargo no será remunerado. Los miembros del Comité personas jurídicas designarán a la persona física que les represente en el Comité, teniendo derecho a su sustitución. A tal efecto será preciso comunicar formalmente a la Sociedad Gestora tanto la designación, como el cese o sustitución de la persona física con especificación de los datos personales del representante.

El nombramiento, cese o sustitución tendrá efectos a partir del conocimiento del mismo por la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Partícipes podrán hacerse representar en sus reuniones por otra persona mediante comunicación escrita a la Sociedad Gestora y con carácter especial para cada sesión.

Aquellos miembros del Comité de Partícipes, representantes de partícipes que se encontrarán en situación de mora de más de 30 días, tal y como se regula en el artículo 11.3 del presente Reglamento y 4.7 del Folleto, no tendrán derecho de asistencia ni de voto o de representación en el Comité de Partícipes. En el caso de agrupaciones de partícipes cuando alguno o varios de los mismos se encuentren en situación de mora de más de 30 días, que supongan el 50%, o más de los compromisos de inversión que la agrupación representa, su representante verá suspendido su voto. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Máximos Ejecutivos de la Gestora, así como sus Afiliadas y Personas Vinculadas no podrán ser miembros del Comité de Partícipes.

#### 18.2.- Funciones.

Sin perjuicio de aquellas otras funciones que expresamente aparecen señaladas en el presente Folleto, serán funciones del Comité de Partícipes:

- a) Proponer las soluciones de conflictos de interés que pudieran surgir entre los partícipes del Fondo y las decisiones de inversión que plantee la Sociedad Gestora, así como aquellas otras que se pudieran plantear en aplicación del Reglamento del Fondo y de la legislación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento. Aquellos miembros del Comité de Partícipes afectados por posibles conflictos de interés sobre las decisiones que el Comité deba adoptar se abstendrán de participar en las mismas.

A tal efecto, se adjuntará como Anexo al Folleto del Fondo un formulario para la Declaración de Conflicto de Interés.

- b) Ratificar, a propuesta de la Sociedad Gestora, el precio al que se ofrece a terceros no partícipes las participaciones en el FILPE del Partícipe en Mora en el supuesto previsto en el artículo 11.3 de este Reglamento.

- c) Aprobar, a propuesta de la Sociedad Gestora, la prórroga del Periodo de Inversión, por un plazo máximo de 6 meses.
- d) Dar conformidad, en su caso, a las decisiones de financiación a nuevas compañías una vez transcurrido el período de inversión del Fondo, con cargo al Patrimonio de Reserva que hayan sido propuestas por la Sociedad Gestora.
- e) Ratificar el importe revisado del Patrimonio de Reserva a propuesta de la Sociedad Gestora.
- f) Aprobar, en su caso, la indemnización a la Sociedad Gestora por los gastos en que incurra en la liquidación del Fondo en la tercera anualidad y siguientes desde que el Fondo entre en liquidación.
- g) Dar conformidad, en su caso, a la propuesta de la Sociedad Gestora del convenio con un nuevo Depositario para sustituir al existente.
- h) Dar conformidad, en su caso, a las decisiones de la Sociedad Gestora relativas a la realización de inversiones que sean excepcionales a lo señalado en este Reglamento y en el Folleto siempre que no se incumpla lo establecido en la normativa legal que regula la actividad del Fondo.
- i) Conocer y opinar sobre los proyectos y operaciones del Fondo.
- j) Nombrar al miembro del Comité de Partícipes en el Comité de Conflicto de Intereses de la Sociedad Gestora, a los efectos de lo expuesto en el artículo 16 de este Reglamento del Fondo.
- k) Dar conformidad a los nuevos Ejecutivos Clave del Comité Ejecutivo de Inversiones de la Gestora para el Fondo Talde Deuda Alternativa II FILPE y al Cambio de Control levantando la suspensión de las inversiones en el caso establecido en el artículo 7.2 de este Reglamento.
- l) Ejecutar en beneficio del Fondo y de sus partícipes las garantías otorgadas, en cumplimiento de las exigencias de las Normativas Forales, por una Sociedad de Garantía Recíproca o por una compañía de seguros de caución conforme establece el artículo 21 de este Reglamento.
- m) En general resolver acerca de los asuntos cuya atribución le esté expresamente reservada en el Reglamento y/o en el Folleto del Fondo.

18.3 Quorum de Constitución.

El Comité de Partícipes quedará válidamente constituido cuando los miembros presentes o representados que concurren a la reunión supongan más del 50% de los componentes del Comité. Será válida la asistencia telemática.

18.4 Sistema de voto.

Cada miembro del Comité de Partícipes contará con un (1) voto.

Las decisiones del Comité de Partícipes se tomarán por mayoría de votos presentes o representados entre los que al menos tres votos habrán sido emitidos por partícipes que hayan comprometido al menos UN (1) millón de euros en el Fondo cada uno de ellos y sean partícipes no afiliados a la Sociedad Gestora ni a las Afiliadas de ésta.

18.5 Funcionamiento.

El Comité de Partícipes nombrará en su seno un Presidente, se dotará asimismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y se reunirá en la sede de la Sociedad Gestora o en cualquier otro lugar por ella facilitado dentro de la misma localidad de su domicilio. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora (que vendrá obligada a hacerlo a solicitud de dos de los miembros del Comité) debiendo asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto el/la Presidente y/o el/la Director/a General de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que los miembros del Comité de Partícipes podrán solicitar tener reuniones sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora. El Comité de Partícipes se reunirá al menos dos (2) veces al año, si bien la Sociedad Gestora propiciará que las reuniones tengan periodicidad trimestral.

Las decisiones del Comité de Partícipes se recogerán en el Acta correspondiente que redactarán y firmarán el Presidente y el Secretario del Comité. El Secretario del Comité de Partícipes será inicialmente el Secretario del Consejo de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la facultad del Comité de Partícipes de proceder a su sustitución.

El Comité de Partícipes se constituirá por primera vez según lo previsto en el presente Artículo a continuación del Primer Cierre pudiendo nombrarse en ese momento con carácter transitorio un mínimo de tres componentes.

Salvo acuerdo contrario acordado por unanimidad del Comité de Partícipes, la convocatoria deberá remitirse por escrito, por fax o por correo electrónico, con una antelación mínima de quince (15) días naturales antes de la celebración de la reunión, y deberá asimismo incluir el orden del día de los asuntos a tratar. En dicha convocatoria, la Sociedad Gestora deberá facilitar la información necesaria para el estudio de los asuntos a tratar recogidos en el orden del día de la reunión.

Los miembros del Comité de Partícipes podrán acordar sus propias normas de funcionamiento.

#### 18.6. Reunión de Partícipes y Comité de Partícipes universal

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente o sea necesario y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de quince (15) días naturales y en dicha convocatoria, la Sociedad Gestora deberá incluir el orden del día y facilitar la información necesaria para el estudio de los asuntos a tratar recogidos en el orden del día de la reunión. La reunión podrá hacerse con el carácter de Comité de Partícipes Universal.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el Reglamento o en el presente Folleto, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante una mayoría reforzada, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

#### **Artículo 19. Comisiones y gastos del Fondo.**

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del Fondo debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al menor de: (i) 0,30% del Patrimonio Objetivo (IVA no incluido); o (ii) trescientos mil (300.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo y/o a servicios efectivamente prestados al Fondo que resulten imprescindibles y /o necesarios para el normal desenvolvimiento de su actividad, siempre que conceptualmente estén reflejados en el Folleto del Fondo.

Serán también a cargo del Fondo los gastos de disolución y liquidación.

#### **Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión.**

1. El Reglamento de Gestión podrá modificarse por la Sociedad Gestora con el visto bueno de los partícipes, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes sin perjuicio de las especialidades establecidas en los siguientes párrafos.

2. Las modificaciones del Reglamento de Gestión deberán ser incluidas en el Informe periódico inmediatamente posterior a la inscripción de la modificación y comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción, en su caso, en el registro correspondiente.
  3. El Reglamento de Gestión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin el visto bueno de los partícipes con el objeto de:
    - (a) modificar la denominación del Fondo;
    - (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualesquiera de sus artículos que fueran incompletos o contradictorios con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes;
    - (c) introducir modificaciones que no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los partícipes.
    - (d) Adecuarse a los requerimientos que de su adscripción al artículo 8 de SFDR pudieran exigirse en el futuro.
    - (e) Adecuarse a modificaciones legales vinculantes para el FILPE a recomendaciones y sugerencias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o a normativas fiscales que determinan el régimen fiscal específico del FILPE y sus partícipes.
  4. No obstante, lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:
    - (a) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su compromiso de inversión; o
    - (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.
  5. Siempre se requerirá el consentimiento de todos los Partícipes para cualquier modificación del Reglamento que afecte: (i) a la responsabilidad limitada de los Partícipes; o (ii) al artículo 20 del Reglamento y/o al artículo 13 del Folleto del Fondo.
- La modificación del Reglamento de Gestión no dará a los partícipes derecho alguno de separación.

**Artículo 21. Garantía prestada por una sociedad de garantía recíproca o seguro de caución.**

La Sociedad Gestora tiene contratada una garantía en beneficio del Fondo y de los partícipes otorgada por una Sociedad de Garantía Recíproca, o bien un seguro de caución, hasta la cantidad máxima del 5% del valor del Patrimonio del Fondo (tal y como lo define el artículo 2.1 del Reglamento UE 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los Fondos de Inversión a Largo Plazo Europeos – FILPE –), que podrá ser ejecutado en el supuesto de que las pérdidas acumuladas por el Fondo reduzcan su Patrimonio (entendido éste conforme se define en el citado artículo 2.1 del Reglamento FILPE) por debajo del 5% de su importe total (la Garantía). El aval garantizará la pérdida del Patrimonio del FILPE que exceda del 95% del mismo.

La Garantía será satisfecha a requerimiento del Comité de Partícipes e ingresada a nombre del Fondo en cuenta separada en la entidad Depositaria. La fecha relevante a la que deberá referirse la pérdida garantizada es la correspondiente a la del Balance del Fondo en el que conste que el Fondo ha visto reducido su Patrimonio, por pérdidas, por debajo del 5% del Patrimonio Total Comprometido: el “Balance del Fondo relevante para la Garantía”.

Producido el evento que determina la posibilidad de la reclamación, ésta se entiende realizada por el total importe que a la liquidación del Fondo resulte como pérdida que exceda del 95% del Patrimonio Total del Fondo.

El pago de la Garantía, en su caso, podrá ser exigido como máximo dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en la que el Comité de Partícipes tiene conocimiento del Balance del Fondo relevante para la Garantía mediante escrito dirigido fehacientemente por el Presidente del Comité de Partícipes del Fondo, acompañado de:

- (i) Certificación emitida por el Secretario del Comité de Partícipes con el visto bueno del Presidente (cuyas firmas estarán legitimadas notarialmente) del acuerdo de reclamación de pago del Comité tomado por mayoría absoluta de las participaciones que componen el Fondo,
- (ii) Certificación emitida por el Secretario del Comité de Partícipes con el visto bueno del Presidente (cuyas firmas estarán legitimadas notarialmente) de la identidad de cada uno de los partícipes del Fondo, del número de participaciones que cada uno ostenta y de las cargas que en su caso consten sobre las mismas, todo ello referido al momento en que se acuerde la reclamación.
- (iii) Certificación emitida por el auditor del Fondo en la que constate que a la fecha del Balance del Fondo relevante para la Garantía aquél ha perdido el 95% o más del valor del Patrimonio del Fondo sin que esa situación haya revertido a la fecha de emisión del Certificado.

La reclamación habrá de ser recibida por el garante necesariamente dentro del período de vigencia de la Garantía.

Se deja expresa constancia de que la Garantía no se podrá ejecutar por importe superior a la pérdida anteriormente cuantificada, excluyéndose de la misma cualquier otra penalización, daño o perjuicio que pudiera ser reclamado a la Sociedad Gestora u otra entidad de su grupo.

Con carácter simultáneo al cobro de la Garantía y como requisito para ello, los beneficiarios de la misma deberán transmitir a la Sociedad Gestora la totalidad de sus derechos de todo tipo que ostenten en el Fondo y frente a la Sociedad Gestora o cualquier entidad de su grupo.

La Garantía permanecerá en vigor durante un año natural desde la fecha de su otorgamiento, prorrogándose anualmente su vigencia por acuerdo expreso y por escrito del garante, hasta que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos:

- El vencimiento del Fondo.
- Que hayan transcurrido 6 meses y 1 día desde el acuerdo del Comité de Partícipes de instar la reclamación de la garantía.

#### **Artículo 22. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.**

1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el cumplimiento del plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, o de la prórroga acordada en su caso y, en todo caso, siempre que se produzca el cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier otra causa establecida por la normativa aplicable y/o por este Reglamento de Gestión y/o por el Folleto.
2. El acuerdo de disolución se adoptará de común acuerdo por la Sociedad Gestora y el Depositario, salvo en el caso de disolución por cese de la Sociedad Gestora; en tal caso, se adoptará únicamente por el Depositario. El acuerdo de disolución deberá comunicarse inmediatamente como hecho relevante a la CNMV, y a los partícipes.
3. Una vez disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación quedando suspendido el derecho de reembolso de participaciones (y en su caso el de suscripción). La Sociedad Gestora, con el concurso del Depositario, actuará de liquidador, procediendo con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros de liquidación y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe siempre respetando la igualación de tasas de rentabilidad dentro de cada clase de participación establecida en el Artículo 17.5 anterior.
4. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista. El Balance Final de Liquidación y la Cuenta de Resultados de la Liquidación, se comunicará como Hecho Relevante a la CNMV y será incluido en el Informe Periódico inmediato para su información a los partícipes. Además, previa solicitud de cualquier partícipe podrá ser entregado de forma gratuita.

5. Transcurrido el plazo de un mes desde su publicación sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes en el número de cuenta facilitado por los partícipes o mediante el traspaso a la Institución de Inversión Colectiva designada por el partícipe con aplicación del diferimiento fiscal, siempre que se cumplan los requisitos para ello que se han referido en el artículo 12 de este Reglamento. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses, una vez concluido el periodo de un mes antes citado, se consignarán en depósito en el Depositario a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente, pudiéndose realizar entregas a los partícipes en concepto de liquidación provisional.
6. La Sociedad Gestora podrá realizar entregas a los partícipes en concepto de liquidación provisional una vez abierto el proceso de liquidación siempre respetando las obligaciones derivadas de lo previsto en los artículos 6 y 17.5 de este Reglamento.
7. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora y el Depositario, solicitarán la cancelación de los asientos correspondientes en los Registros que correspondan.

### **Artículo 23. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social o en su página web, el Folleto del Fondo y este Reglamento de Gestión debidamente actualizados y la siguiente información:

- (a) Dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, un Informe Anual que contendrá copia de las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Memoria del ejercicio, un Estado de Flujos de Efectivo y un Estado de Cambios en el Patrimonio del Fondo, así como la información adicional que sea precisa por no encontrarse incluida en el Informe Anual, y que se detalla en el Folleto del Fondo.
- (b) Asimismo la Sociedad Gestora deberá informar a los partícipes mediante la remisión de un Informe Trimestral, de las operaciones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características y contenido de las operaciones formalizadas y empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

Las obligaciones de información establecidas en este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en el Informe Anual de cada ejercicio, un resumen de los aspectos más destacados de la gestión, durante el ejercicio, de las inversiones del Fondo.

Además de las obligaciones de información antes reseñadas, la Sociedad Gestora deberá hacer entrega de forma gratuita a los Partícipes minoristas de un ejemplar en papel del Informe Anual, previa solicitud y conforme requiere el artículo 24.3 del Reglamento FILPE.

En todo caso se atenderá el exacto cumplimiento de las obligaciones de información a que se refieren los artículos 108 y 109 del Reglamento Delegado 2013/231.

#### **Artículo 24. Tratamiento de Datos Personales**

La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes en calidad de responsable del tratamiento y podrá ser contactada para cualquier duda relativa a la protección de los datos personales de los Partícipes en su domicilio social, especificado en el presente Reglamento sin perjuicio de la responsabilidad que incumba a otros distribuidores distintos de la Sociedad Gestora respecto de los Partícipes que hayan sido intermediados por ellos.

La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes con la finalidad de gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes, de informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles los desembolsos pertinentes.

Los datos personales de los Partícipes se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Compromiso de Inversión y Suscripción, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de la Sociedad Gestora.

Sólo tendrán acceso a los datos personales de los Partícipes aquellos terceros a los que la Sociedad Gestora:

- (i) esté legalmente obligada a comunicarlos, como, por ejemplo, la CNMV; o
- (ii) haya encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Compromiso de Inversión y Suscripción.

Los Partícipes podrán solicitar a la Sociedad Gestora el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

#### **Artículo 25. Confidencialidad**

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este artículo y en el presente Reglamento, de forma general.

Constituye "Información Confidencial" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier compañía financiada por el Fondo y los términos y condiciones de los préstamos; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las operaciones propuestas; (v) al seguimiento de las operaciones; (vi) a las cancelaciones y amortizaciones; (vii) al Comité de Partícipes y (viii) a cualquier otro acuerdo que forme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Partícipes; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad similares a las del Partícipe.

Por su parte, los Partícipes y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Partícipes emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier persona vinculada con éstos revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

#### **Artículo 26. Limitación de responsabilidad e indemnización**

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación

de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la LCR.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, y colaboradores así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Partícipes estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y la LCR, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial conforme el artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital. La exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Partícipes por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, salvo (i) aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento y/o de la legislación aplicable y (ii) en el caso de miembros del Comité de Partícipes o Partícipes que designen miembros del Comité de Partícipes, aquellos derivados de fraude y dolo. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del patrimonio total comprometido.

Cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio total

comprometido, ninguna persona o entidad con derecho a percibir indemnización de acuerdo con este artículo (distintas a los miembros de Comité de Partícipes) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

## **Artículo 27. FATCA y CRS**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (International Intergovernmental Agreement) de EE. UU - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades

españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Los partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que ésta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes al mismo, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

**Artículo 28. Normativa y jurisdicción competente.**

El Fondo está sometido a la normativa española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe, o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Bilbao, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Fdo.:

**TALDE GESTIÓN SGEIC, S.A.,**  
(Sociedad Gestora)

Fdo:

**BBVA Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA**  
(Depositario)

## **ANEXO II**

### **SECTORES RESTRINGIDOS**

El Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará de otro modo apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

(A) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal según las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la empresa o entidad pertinente, incluida, entre otras, la clonación humana para fines reproductivos.); o

(B) que se centren sustancialmente en:

(i) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;

(ii) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;

(iii) casinos y empresas equivalentes;

(iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o tratamiento de datos electrónicos, que apoyen cualquier actividad mencionada en los puntos (i) a (iii) anteriores; juegos de azar por Internet y casinos en línea; pornografía; o están destinados a permitir ilegalmente entrar en redes de datos electrónicos o descargar datos electrónicos.

(v) producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas, como: a) Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento del carbón; b) Exploración y producción, refinación, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo; c) Exploración y producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural; d) Generación de energía eléctrica que exceda el Estándar de Desempeño de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO<sub>2</sub> por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes embalses.

(vi) industrias con uso intensivo de energía y/o altas emisiones de CO<sub>2</sub>, según se indica: a) Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13); b) Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14); c) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15); d) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16); e) Fabricación de cemento (NACE 23.51); f) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10); g) Fabricación de tubos, caños, perfiles huecos y accesorios afines, de acero (NACE 24.20); h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34); i) Producción de aluminio (NACE 24.42); j) Fabricación de aeronaves y maquinaria relacionada con combustibles convencionales (subactividad de la NACE 30.30); k) Transporte aéreo con combustibles convencionales y

aeropuertos y actividades de servicios incidentales al transporte aéreo con combustibles convencionales (subactividades de la NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, se permitirán inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a k), incluidos, si la Sociedad Gestora confirma que la transacción específica del destinatario final (i) califica como inversiones ambientalmente sostenibles tal como se definen en la “UE taxonomía para actividades sostenibles” (Reglamento (UE) 2020/852, modificado periódicamente), complementado por los criterios técnicos establecidos en los “Actos Delegados de Taxonomía de la UE” (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/ 852 o los Actos Delegados de Taxonomía, con sus modificaciones periódicas, respectivamente), o (ii) es elegible según los objetivos de Acción Climática y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) de acuerdo con los criterios más recientes publicados en el sitio web del FEI. Los cambios que pudieran producirse en el futuro podrán afectar a la política de inversiones del Fondo una vez sean aprobados por el Comité de Partícipes a propuesta de la Sociedad Gestora las modificaciones oportunas en la política de inversión del Fondo.

**ANEXO III**

**Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

**Nombre del producto:**  
TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE

**Identificador de entidad jurídica:** Talde Gestión SGEIC, SA.  
959800CR46ZGURLGXG22

**Características medioambientales o sociales**

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

**¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]**

Sí    No

<input type="checkbox"/> <b>Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:</b> ___ %	<input type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles</b>
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> <b>Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social:</b> ___ %	<input type="checkbox"/> con un objetivo social
	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible</b>



**La taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

**¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

Talde ha identificado 6 ODS prioritarios sobre los que aspira a generar un impacto significativo: ODS 13 Acción por el Clima, ODS 6 Agua Limpia y Saneamiento, ODS 7 Energía Asequible y no Contaminante, ODS 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico, ODS 9 Industria, Innovación e Infraestructura y ODS 5 Igualdad de Género. Asimismo, Talde ha elaborado su propio marco climático basándose en las recomendaciones del TCFD, con el objetivo de identificar y gestionar los riesgos asociados con el clima a lo largo de su proceso de inversión.

Siguiendo este enfoque, el Fondo promueve las siguientes características ambientales y sociales:

- **Características ambientales:** Promoción del acceso sostenible al agua limpia y saneamiento (ODS 6), abogando por energía limpia y asequible (ODS 7), y combatiendo el cambio climático

(ODS 13). En particular, promoviendo la participación en prácticas sostenibles de gestión del agua y garantizando el uso responsable de los recursos hídricos; transición a fuentes de energía renovable; mejora de la eficiencia energética mediante la adopción de tecnologías de ahorro de energía, optimización de procesos y reducción del desperdicio de energía; implementación de estrategias de reducción de carbono e integración de consideraciones sobre riesgos climáticos.

- **Características sociales:** Fomento del crecimiento económico inclusivo (ODS 8), promueve la innovación y el desarrollo de infraestructuras (ODS 9) y avanza en la igualdad de género (ODS 5). Con este fin, los esfuerzos se dirigirán hacia la promoción de la diversidad de género y la inclusión en el lugar de trabajo y la reducción de la brecha salarial de género; fomento del crecimiento inclusivo mediante la generación de empleo de calidad y garantizando salarios justos y condiciones de trabajo seguras; fomento de la innovación y los avances tecnológicos respaldados por la digitalización.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Se medirá la consecución de cada una de las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo mediante el uso de indicadores de sostenibilidad (KPIs) que supervisarán periódicamente desde la selección de la inversión y durante el periodo de financiación.

La monitorización de los indicadores abarcará los indicadores específicos seleccionados para medir la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por las sociedades que conforman la cartera del Fondo, considerando su *ESG scoring* inicial realizado durante la fase inicial de revisión preliminar del periodo de inversión (según lo descrito en la sección *¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?*).

El inventario de indicadores seleccionado para la monitorización del desempeño ESG del Fondo, y particularmente, el grado de consecución de las características promovidas, se ha diseñado tomando como referencia los estándares normativos del SFDR y sus PIAs (Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288), así como otros marcos internacionales de referencia en materia de sostenibilidad como el Pacto Mundial, los ODS, UN PRI,TCFD y GRI.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

● **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

● **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

*La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

*Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*

**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

**X Sí**

Este Fondo considera las principales incidencias adversas (PIA) sobre los factores de sostenibilidad, según lo establecido en el artículo 7 del SFDR. El Fondo monitoriza los indicadores relativos a las PIA Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288, integrados en el reporting y monitorización periódica ESG durante el periodo de inversión. La información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad medidos a través de los indicadores se recogerá en el informe anual del Fondo, según lo establecido en el artículo 11 del SFDR.

**No**

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el



**¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

El Fondo es un fondo a largo plazo europeo (FILPE) constituido para financiar a largo plazo a PYMES (que sean no cotizadas, no inmobiliarias ni financieras, que no sean instituciones de inversión colectiva) que estén domiciliadas en Europa, preferentemente en España y que favorezcan un crecimiento sostenible e integrador.

El FILPE tiene carácter generalista, si bien constituyen sectores de interés prioritario los de bienes de consumo, alimentación, servicios logísticos, energía, tecnología, medioambiente, agricultura, educación, movilidad e industrias de nicho con perspectivas de crecimiento y desarrollo, y que promuevan la Política de Inversión Sostenible de la Sociedad Gestora.

Se prevé que al menos el 50% de los préstamos de la cartera se estructuren como préstamos vinculados a la sostenibilidad (*Sustainability Linked Loans* en lo sucesivo, SLL). Un SLL es un préstamo en el que las condiciones de financiación están ligadas al desempeño en materia de sostenibilidad del prestatario, asociado a las metas establecidas para los indicadores ESG específicos seleccionados para tal fin. En el caso de los SLL, se monitorizarán los KPIs correspondientes, y dependiendo del cumplimiento de los objetivos establecidos, el diferencial aplicable del préstamo podría variar anualmente (hasta +/- 10 puntos básicos por año, de manera acumulativa durante el plazo del préstamo). Por lo tanto, el desempeño ESG tendrá un impacto sobre los resultados financieros de la empresa, premiando la mejora del desempeño ESG a través del logro de las metas ESG establecidas. El fondo podría designar a un asesor externo para emitir una opinión de segunda parte

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

(en lo sucesivo SPO) para determinados SLL, en lo que respecta a la selección del KPI, el establecimiento de las metas y la verificación del grado de consecución de las mismas.

El Fondo toma en consideración los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de financiación e integra los principios de inversión responsable de la gestora a lo largo del proceso de financiación de las empresas; en la selección y decisión de financiación y durante el periodo de financiación.

La estrategia de inversión del Fondo promueve características medioambientales y sociales (según lo descrito en la sección *¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?*) alineadas con las prioridades estrategias de Talde, la Sociedad Gestora, en materia de ESG, y la consecución de dichas características durante el periodo de financiación de las empresas se monitoriza y divulga a través de los indicadores seleccionados (según lo descrito en la sección. *¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?*).

En la selección de las inversiones se incorporan elementos vinculantes (según lo descrito en la sección *¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?*) que sustentan la integración de la sostenibilidad en esta fase del ciclo de inversión.

Asimismo, durante la financiación, se implementa un reporting y monitorización periódica que contempla tanto cuestiones financieras como ESG. Se realizará un seguimiento anual de un detallado inventario de indicadores (incluyendo los indicadores PIAs, de acuerdo con el Anexo I del SFDR), que permitirá analizar la evolución del desempeño ESG de la empresa, evaluar el grado de consecución de las características promovidas y realizar un seguimiento de las cuestiones identificadas en la fase preliminar de análisis (ESG Scoring, Plan de Acción ESG). Los resultados del reporting se comunican de forma transparente a través de la memoria anual ESG que publica Talde en su página web.

Al tratarse de un instrumento de deuda, la Sociedad Gestora cuenta con una limitada capacidad de influencia sobre la toma de decisiones de las empresas financiadas. Con ello, la Sociedad Gestora realizará los mejores esfuerzos para incentivar y promover la colaboración y la mejora del desempeño ESG de las empresas, además de garantizar que los patrocinadores y otras entidades (coinversores, ya sean entidades financieras u otros fondos de deuda) comprendan las razones, los objetivos y los beneficios de promover factores de sostenibilidad en la financiación.

**¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

El fondo incorpora cuestiones de sostenibilidad en su estrategia de inversión de acuerdo con la Política de Inversión Sostenible establecida por la Sociedad Gestora, Talde, adaptada específicamente a la naturaleza del FILPE. En consecuencia, durante la fase de selección de inversiones se aplican los siguientes elementos vinculantes:

- **Lista de sectores excluidos:** Talde ha establecido una lista de exclusión de acuerdo con la Corporación Financiera Internacional (Banco Mundial) y la lista de exclusión del Banco Europeo de Inversiones. Talde no invertirá en ninguna empresa que realice algún tipo de actividad económica ilegal, según la lista de sectores restringidos definida en el folleto del Fondo (Anexo III) que incluye, entre otros, los siguientes sectores excluidos ilegales o moralmente controvertidos:
  - o Tabaco y bebidas alcohólicas o licores.
  - o Armamento y equipos auxiliares de cualquier tipo (excepto para actividades estratégicas de la Unión Europea incluidas en sus políticas).
  - o Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
  - o Proyectos ambiental y socialmente inaceptables, desarrollados en áreas protegidas, hábitats críticos y sitios de patrimonio, o sin actividades de compensación/mitigación adecuadas.
  - o Proyectos que impliquen una limitación de los Derechos Humanos.

o Cualquier activo con indicios de corrupción, prácticas de lavado de dinero o delitos.

- **Revisión previa y Due Diligence ESG:** Se realiza una calificación ESG inicial de la oportunidad de financiamiento sujeta a análisis, complementaria a la calificación crediticia, con el fin de evaluar el estado ESG actual de la empresa e identificar posibles áreas de mejora. Además, se lleva a cabo un análisis de diligencia debida ESG, con el fin de identificar posibles riesgos y/o oportunidades en términos de sostenibilidad.

o **ESG Scoring:** Talde ha creado su propio sistema interno de puntuación ESG (calificación ESG), complementario a la calificación crediticia, que se calculará durante el proceso de análisis de cada oportunidad de financiamiento y se revisará anualmente para evaluar el progreso en el desempeño ESG.

o **ESG Due Diligence:** Se lleva a cabo un proceso de diligencia debida ESG, ya sea externamente por un tercero o internamente basado en la metodología propia de Talde, con el objetivo de identificar posibles riesgos y oportunidades ESG, y analizar y evaluar las capacidades de la empresa para abordar estos asuntos.

- **Decisión de financiación:** Antes de la aprobación final, se tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del proceso de revisión preliminar ESG, junto con los resultados de otros informes de diligencia debida (financiera, legal, laboral y fiscal), por parte del Comité de Inversiones. Los documentos de decisión de financiación y los materiales acompañantes pueden incluir una sección ESG que abarque aspectos de sostenibilidad material (riesgos y oportunidades). Además, se incorporarán los requisitos y compromiso adoptar por parte del prestatario en la documentación de la transacción, en lo que respecta a la disponibilidad de la información ESG y el alineamiento con los principios de sostenibilidad de la Sociedad Gestora.

#### ● ¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

No aplica. El Fondo no se ha comprometido a un porcentaje mínimo para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión.

#### ● ¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Talde, la gestora del Fondo considera la buena gobernanza como un elemento fundamental de la inversión sostenible y de la creación de valor, tal y como se determina en su Política ESG.

En consonancia con lo establecido en la Política de Inversión Sostenible de Talde, se introducen mecanismos que integran la sostenibilidad a lo largo de todas las fases del ciclo de inversión, y particularmente, la incorporación de la evaluación de las prácticas de buena en la fase preliminar de la inversión (**revisión previa y Due Diligence ESG**), donde se identifican y evalúan los posibles riesgos de gobernanza y su gestión, así como se examina la existencia de mecanismos, procedimientos y políticas de buen gobierno.

En el proceso de **revisión previa**, por una parte, se realiza un diagnóstico preliminar en materia ESG (*ESG rating*) basado en una herramienta propia diseñada para el *scoring* de la compañía complementario al rating crediticio. Adicionalmente, se realiza un análisis **Due Diligence ESG** interno basado en la recopilación de información relevante en materia ESG, con el objeto de identificar posibles riesgos y/u oportunidades en el ámbito de la sostenibilidad. En caso de identificarse cuestiones relevantes, la gestora podrá optar por acudir a asesores externos para la realización de una *Due Diligence ESG* específica donde se analicen de manera pormenorizada dichas cuestiones, a efectos de mitigar los potenciales riesgos asociados.

En esta fase de **revisión previa y Due Diligence ESG** se identifica la existencia de políticas, protocolos, procedimientos y mecanismos que garanticen la buena gobernanza y se valora la eficacia y el grado de implementación de los mismos, revisando, pero no limitándose a, las siguientes cuestiones: la existencia de código de conducta, la diversidad e independencia de los órganos de gobierno, la existencia de mecanismos o procedimientos que aseguren el cumplimiento de los Principios Rectores de las Naciones Unidas y las líneas directrices de la OECD, la disposición de un sistema de notificación de irregularidades, la disposición de medidas para la prevención del soborno, el blanqueo de capitales, la existencia de procedimientos internos para salvaguardar el cumplimiento los Derechos Humanos, y los incidentes acaecidos en este ámbito y su gestión. Asimismo, en caso de identificar áreas de mejora dónde la compañía tenga potencial de progresar en el área de la gobernanza, mediante la incorporación de prácticas de buen gobierno y la implementación de mecanismos mencionados anteriormente, estas cuestiones se incluirán en el plan de acción específico para cada empresa, al que se le dará seguimiento continuado durante el periodo de vida del préstamo.

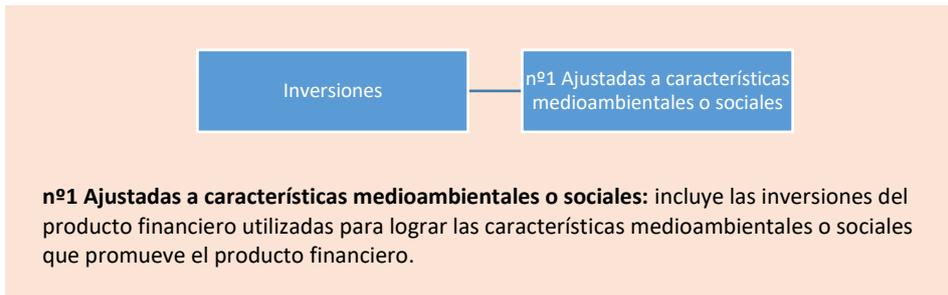
Las conclusiones del proceso de **revisión previa y Due Diligence ESG** se trasladan al Comité de Inversiones para su toma de decisiones de financiación informada considerando los riesgos de sostenibilidad, incluyendo los relativos a la gobernanza.

**¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



**nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales:** incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica. El Fondo no usa derivados.



**¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

idades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

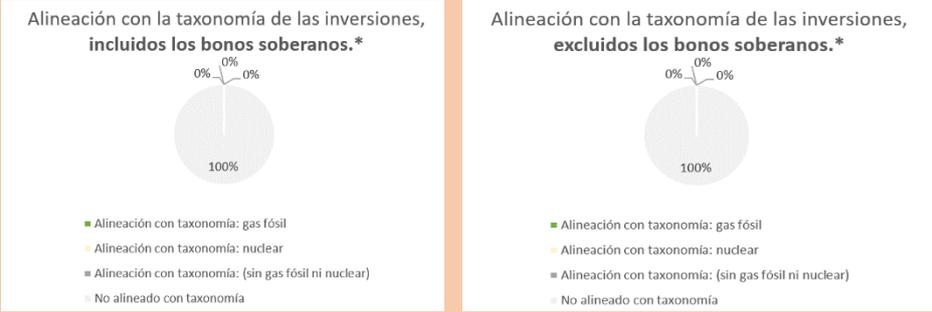
Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?**

- Sí:**
- En el gas fósil**                       **En la energía nuclear**
- No**

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos \*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



\* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas



**¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



**¿Qué inversiones se incluyen en el «nº2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

No aplica. El 100% de las inversiones del Fondo promueven características medioambientales o sociales.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.



**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:  
<https://www.talde.com/es/rsc>

**ANEXO V**

**DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS**

**TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE**

**Presidente del Comité de Partícipes**

Elcano 9 – 4º Bilbao 48008

**Declaración de conflicto de interés en relación con TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE**

Muy Señores míos,

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión de TALDE DEUDA ALTERNATIVA II, FILPE y en relación con la existencia de un potencial conflicto de interés, por la presente,

**MANIFIESTO**

Que considero que [*Nombre del partícipe en el FILPE//Nombre de persona física que tenga un conflicto de interés*], se encuentra ante una potencial situación de conflicto de interés debido a las siguientes causas:

- [ ]
- [ ]
- [ ]

Reciba un cordial saludo,